

**“HACINAMIENTO CARCELARIO: ENAJENACIÓN HISTÓRICA DEL
PRINCIPIO ÉTICO FUNDAMENTAL DE LA DIGNIDAD HUMANA”**

NÉSTOR JAVIER PÉREZ PANTÉVEZ

Cód. 41041417

CAMILA VICTORIA RAMIREZ HERMOSA

Cod.0411823

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C.

2014

**“HACINAMIENTO CARCELARIO: ENAJENACIÓN HISTÓRICA DEL
PRINCIPIO ÉTICO FUNDAMENTAL DE LA DIGNIDAD HUMANA”**

**NÉSTOR JAVIER PÉREZ PANTEVÉZ
CAMILA VICTORIA RAMIREZ HERMOSA**

Monografía realizada para optar por el Título de Abogado

**Dr. JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA
Director Centro de Investigaciones**

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS
BOGOTÁ D.C.**

2014

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., 2014

AGRADECIMIENTOS

Agradezco:

A Dios todo poderoso, creador del cielo y de la tierra, supremo hacedor de la existencia cosmológica y de la dignidad de la especie humana.

A todos los hacinados penitenciarios y a sus familiares, quienes inspiraron la presente investigación y quienes merecen el reconocimiento de la dignidad que en su condición de seres humanos reposa.

A nuestra amada UNIVERSIDAD LIBRE, por formarme con una conciencia crítica, reflexiva y transformadora de las injusticias sociales.

A mi familia por su apoyo y comprensión.

Gracias...

TABLA DE CONTENIDO

“HACINAMIENTO CARCELARIO: ENAJENACIÓN HISTÓRICA DEL PRINCIPIO ÉTICO FUNDAMENTAL DE LA DIGNIDAD HUMANA”

	Página
INTRODUCCIÓN	
1. ASPECTOS BÁSICOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA SOCIO JURÍDICO	1
1.2 HIPÓTESIS	2
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 LINEA INSTITUCIONAL	3
1.5 ESTRATEGIA METODOLÓGICA	4
1.5.1 Forma de investigación	4
1.5.2 Tipo de estudio	4
1.5.3 Método de investigación	5
1.6 JUSTIFICACIÓN SOCIO JURÍDICA	5
2. LA ESPECIE HUMANA COMO FIN HISTÓRICO DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS	8
2.1 LA DIGNIDAD HUMANA	8
2.2 ESTADO SOCIAL DE DERECHO	19
3. PRÁCTICA PUNITIVA Y HACINAMIENTO CARCELARIO	30
3.1 IUS PUNIENDI: FUNDAMENTO TEÓRICO QUE DESARROLLA EL ESTADO SOCIAL	30

3.2 DE LOS SUPPLICIOS AL PANOCTISMO: FOUCAULT, UNA MIRADA HISTÓRICA DE LOS MODELOS DE APLICACIÓN DE LA PENA	37
3.3.1 LA BARBARIE DEL HACINAMIENTO CARCELARIO	48
3.3.2 CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO	59
4. LOS HACINADOS CARCELARIO EN COLOMBIA: DERECHOS, POLÍTICAS Y DESAFÍOS	69
4.1 DERECHOS DE LOS HACINADOS CARCELARIOS.	69
4.1.1 Derechos humanos y hacinamiento carcelario	70
4.2 DESAFÍOS Y POLÍTICAS FRENTE AL FLAGELO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO	76
CONCLUSIONES	82
BIBLIOGRAFIA	86

INTRODUCCIÓN

Se hace necesario abordar el tema del hacinamiento carcelario como fenómeno social y jurídico que vulnera directamente la dignidad humana de miles de compatriotas, reclusos y reclusas, al vivir éstos confinados en centros penitenciarios y carcelarios bajo condiciones lamentables, sin que las autoridades hayan puesto el empeño para enfrentar esta situación, a través de políticas coherentes y eficaces con el fin de mejorar las condiciones de vulnerabilidad de derechos fundamentales en que permanece la población carcelaria. La presente investigación es una respuesta al sentimiento de vergüenza y de repudio que surge cuando se conoce la tragedia de los compatriotas reclusos en los antros de la indignidad en los que se han convertido la gran mayoría de penitenciarías y cárceles del país.

Con este sentimiento abordamos la presente investigación, siendo testigos de cómo, a diario, se incrementa el número de personas que son masivamente reclusas en los diferentes centros penitenciarios del país, agudizando la problemática del hacinamiento carcelario y agravando su condición de indignidad; como sucede en la cárcel La Picota de Bogotá, en donde, según datos tomados del diario El Tiempo: *“Hoy hay 8.298 internos; debería haber 4.931”¹*; igual situación se presenta en la mayoría de cárceles del país donde según un informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en mayo del año 2013: *“había 138 establecimientos de reclusión en Colombia a cargo del INPEC, con una capacidad real de 75.726 cupos y una población de 117.528; mientras que a nivel nacional se encuentran 36.197*

¹PERIÓDICO EL TIEMPO, redacción el tiempo. (05 de Junio del 2013). Disponible en URL: http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/estarpresoenbogot/articulo-web-nota_interior_multimedia-12849007.html , 4.931(Consulta realizada:07/06/2014).

*personas en las cárceles a quienes no se les ha definido su situación jurídica*²; además, de ser estas cifras escandalosas, evidencian la urgente necesidad de atender prioritariamente esta grave situación, de ahí la importancia de contribuir en la visibilidad de esta problemática que no solo compromete la responsabilidad de las autoridades e instituciones públicas del país, sino que obliga al conjunto de la sociedad colombiana a que de alguna manera, aportemos en su solución y reivindicemos a estos compatriotas que hoy padecen los rigores de una de las formas más brutales y abominables de vulneración de la dignidad humana, pilar del Estado social de derecho, que para bien o para mal, hemos adoptado los colombianos.

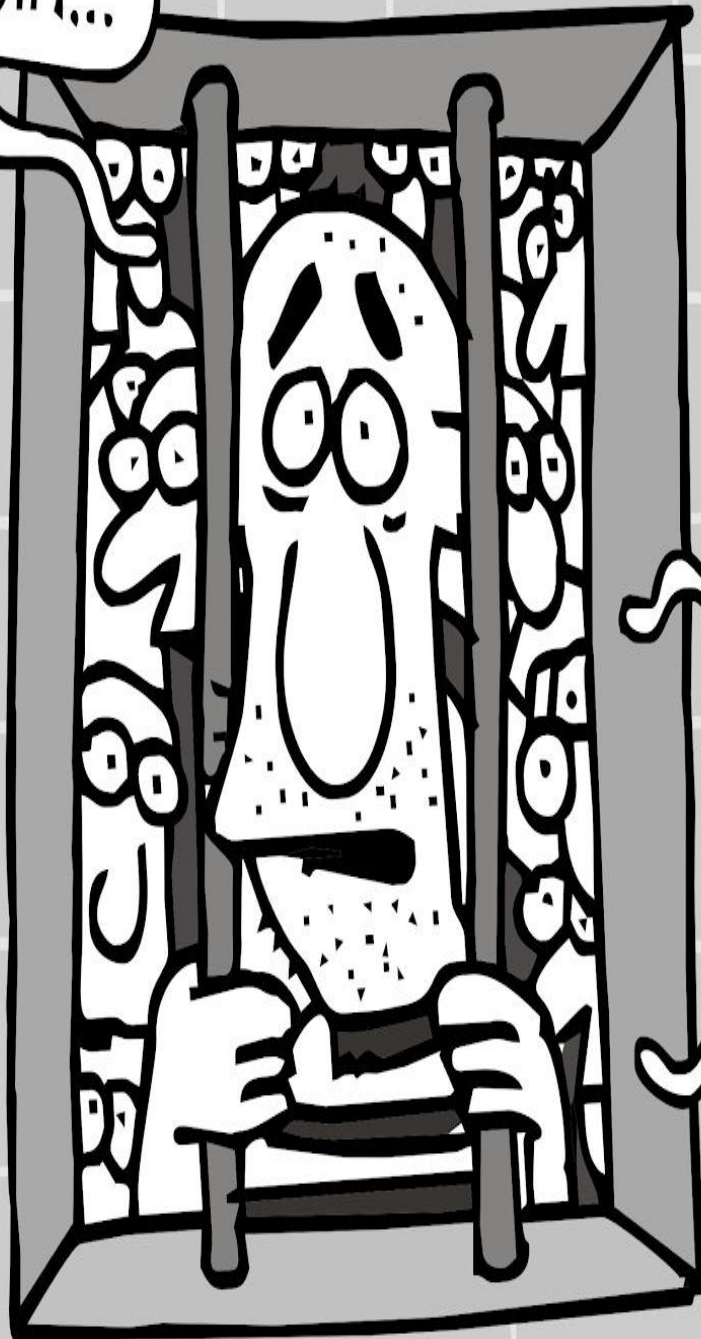
Además de mostrar la problemática del hacinamiento carcelario, como corolario de la presente investigación se proponen una serie de desafíos que deben ser abordados por el Estado colombiano dentro de un plan coherente e integral, con el fin de consolidar su legitimidad política, frente a la lamentable y deprimente situación que se presenta en las cárceles del país, pues un Estado que es incapaz de garantizarle a sus presos sus derechos fundamentales, carecería de toda autoridad para castigarlos. Las autoridades y, en especial, los responsables de la política criminal y penitenciaria, de manera simplista y reactiva, han ido adoptando una serie de mecanismos o estrategias para mitigar esta situación, comprometiendo cuantiosas sumas de dinero en la construcción de nuevos centros penitenciarios y adoptando medidas que apuntan más hacia la represión del delito y a solucionar coyunturalmente los problemas de la superpoblación carcelaria, dejando de lado el diseño de una política criminal integral que racionalice el uso de la prisión, adopte estrategias para la prevención del delito, fomente una nueva cultura de convivencia y enfatice en la función de resocialización de la pena.

² COLOMBIA, Instituto nacional penitenciario y carcelario. En *“Informe Estadístico Mayo De 2013”*. Mayor General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia Director General INPEC. Colombia: Bogotá D.C. (2013) Pág. 2.

Así mismo, a través de la reforma al Código Penitenciario y Carcelario se ha pretendido flexibilizar y agilizar algunos trámites y procedimientos judiciales, lo que permitirá a los jueces y a las autoridades penitenciarias una mayor autonomía en el manejo carcelario y en la descongestión de las cárceles, lo que va en contra vía de algunas decisiones legislativas que, con ánimos más electoreros que de verdad establecer una política criminal coherente y estable, endurecen y aumentan las penas para algunos delitos, y tipifican nuevas conductas, en clara complacencia de las necesidades de protección del capital extranjero y de statu quo de las clases dominantes, dejando de lado la adopción de políticas preventivas del delito.

La mejor forma de abordar esta problemática socio-jurídica es teniendo en cuenta que todos los hechos que conocemos como históricos, son el resultado material de una serie de acontecimientos que se encuentran en una cadena de concatenación, lo que nos permitirá de un lado entender el por qué de la situación actual, qué hechos anteceden históricamente a la situación de hacinamiento carcelario y violación de la dignidad humana de las personas que se encuentran reclusas, hechos que paulatinamente fueron llevando al tope esta difícil situación en las cárceles del país; y para concluir, se expondrán algunos de los principales retos o desafíos que deben asumir las autoridades y la sociedad con el propósito de enfrentar la problemática planteada, pasando por el análisis de la dignidad humana en su evolución histórica y su significado dentro de un Estado social y democrático de derecho, como eje fundacional del sistema político y jurídico, inaugurado con la expedición y promulgación de la Constitución Política de 1991 y como principio ético fundamental.

PREFERIMOS
UNA TUMBA
EN COLOMBIA...



...A UNA
CÁRCEL EN...

...COLOMBIA

matador

“HACINAMIENTO CARCELARIO: ENAJENACIÓN HISTÓRICA DEL PRINCIPIO ÉTICO FUNDAMENTAL DE LA DIGNIDAD HUMANA”

“La libertad es en esencia una utopía, no hay libertad sin derechos y no hay derechos sin imposición, la ley te obliga al acto, pero no hay ley ni derechos que restrinjan la libertad de soñar”

A.A.....

1. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA SOCIO JURÍDICO

La dignidad humana de miles de compatriotas reclusos en prisiones, día a día es vulnerada, siendo la potestad represiva y punitiva del Estado la fuente legitimadora de tan crueles y bárbaros escenarios de enajenación del valor humano. Desde los inicios de las conductas panópticas del Estado, la infraestructura carcelaria no se ha compadecido con las necesidades de quienes en ella son confinados; en la actualidad superar esta inveterada falencia institucional pareciera ser una utopía y, por el contrario, el deprimente espectáculo que muestran las cárceles, se agrava.

El hacinamiento carcelario ha venido agudizándose sin que se hayan encontrado estrategias que permitan encontrar una solución definitiva e integral a esta problemática, ya que sus causas y los factores que contribuyen en su deterioro son múltiples y complejos. El desborde en el aumento de la población carcelaria ha generado una situación insostenible que conlleva unos altos costos económicos y sociales, representando, a su vez, un reprochable y pernicioso estado de vulneración de derechos humanos fundamentales por las lamentables condiciones de reclusión, lo que ha obligado a que se adopten

nuevas estrategias que permitan superar esta situación, sin que los resultados hayan sido los deseables.

En Colombia este estado de vulneración de la dignidad humana nos lleva a asumir responsabilidades, es por ello que, autoridades y sociedad civil, debemos volver nuestra mirada hacia esta problemática y replantear soluciones integrales y estructurales frente al deprimente espectáculo del hacinamiento carcelario.

1.2 HIPÓTESIS

Las nuevas políticas criminales y penitenciarias en Colombia, en los últimos años, han estado encaminadas a endurecer las penas de manera drástica, afectando sin lugar a dudas los tiempos que deben permanecer los reclusos en los centros penitenciarios, lo que se refleja en un inusitado incremento de la población carcelaria con condenas más elevadas, incremento poblacional que también es el resultado del crecimiento en los índices de criminalidad y la lentitud con que opera la administración de la justicia en la resolución de la situación jurídica de los implicados en procesos penales; es común que personas que ya purgaron sus penas, aún no se les defina su situación y permanezcan recluidos. Sí a lo anterior agregamos la incapacidad del Estado para ampliar y mejorar la infraestructura carcelaria, por los altos costos económicos que ello implica, hace que el país se vea enfrentado a una crisis humanitaria por los elevados niveles de hacinamiento alcanzados, con centros carcelarios en pésimas condiciones de salubridad y seguridad que ponen en alto riesgo la vida e integridad personal de los reclusos y la de los funcionarios que los vigilan, lo que se ha convertido en una de las mayores y más brutales afrentas contra la dignidad humana.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general.

Proponer los desafíos de las instituciones estatales y la sociedad civil para superar la situación de indignidad de los presos, como consecuencia del hacinamiento carcelario, mejorando las condiciones de quienes se hallan inmersos bajo el yugo oprobioso de esta práctica punitiva del Estado, injusta y humillante.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Comprender como el respeto por la dignidad humana, genera legitimidad de la institucionalidad del Estado.
- Entender, desde la perspectiva materialista histórica, la práctica punitiva del Estado, su evolución y su estado actual.
- Analizar la práctica punitiva del Estado colombiano y su vulneración al principio ético fundamental de la dignidad humana.
- Determinar las principales causas y manifestaciones del hacinamiento carcelario en Colombia, sus consecuencias en la vulneración del principio fundamental de la dignidad humana, eje fundacional del Estado Social de Derecho.

1.4 LÍNEA INSTITUCIONAL

Con el compromiso infundido por principios superiores de la Universidad Libre, frente a la necesidad de reconocimiento de la dignidad humana como fin

histórico del ser humano, de manera consciente y responsable se realiza la presente investigación, con el propósito de encontrar y proponer alternativas de solución a la nefasta realidad del hacinamiento carcelario. Para el desarrollo de la presente investigación partimos del imperativo moral según el cual, el fin último y supremo del orden jurídico, es la preservación del valor de la especie humana, principio ético fundamental de la dignidad humana.

1.5 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

1.5.1 Forma de investigación.

Para llegar a razonar y entender sobre cómo la formación histórica del Estado genera principios productores de obligaciones políticas, morales y sociales, generadoras de instituciones legales, es necesario hallar en la sociedad civil la fuente de legitimación del Estado político y por lo tanto institucional y legal. Por lo anterior, en resumidas palabras la presente investigación adquiere la forma de una investigación social y jurídica.

1.5.2 Tipo de estudio.

La presente investigación tiene por objeto tratar de abstraer de la realidad social de miles de compatriotas, recluidos en prisiones de indignidad, definiciones que ayuden a explicar cómo la fenomenología del Estado debe estar encaminada a garantizar el desarrollo de escenarios necesarios para el desarrollo de la dignidad humana.

Para llegar a sintetizar unas claras propuestas de solución a las condiciones paupérrimas de los hacinados carcelarios, creemos que la mejor manera de

tipificar esta investigación, es bajo el modelo de investigación cualitativa ya que profesamos el método de la investigación de acción participativa.

1.5.3 Método de investigación.

Entendiendo a las ciencias como aquellos métodos para llegar a la comprensión de los fenómenos históricos de la materia sean éstos naturales, sociales o simplemente ideológicos, nos separamos de este concepto en el convencimiento que la materia es la verdadera fuente de la existencia cosmológica, es el ser de la existencia misma, por lo que los fenómenos de la materia son consecuencia de su propia evolución.

Basados en esta dogmática consideramos que para entender el origen de las condiciones de vulneración de la dignidad humana de los hacinados carcelarios, es necesario entender su evolución histórica, por lo que adoptamos la metodología investigativa del materialismo histórico.

1.6 JUSTIFICACIÓN SOCIO JURÍDICA

La presente investigación se desarrolla con el propósito de entender las realidades padecidas por quienes se encuentran reclusos en las prisiones colombianas; entendiendo que el valor que proviene de la condición humana, no se pierde por el hecho de la comisión de conductas antijurídicas o estar privados de la libertad en condiciones de sujeción a la autoridad, puesto que la dignidad humana resulta ser el fin supremo de la existencia humana; sin embargo, observamos como de manera oprobiosa la dignidad de hombres y mujeres es vulnerada y enajenada por las políticas y prácticas punitivas del

Estado, encontrando que éstas son ilegítimas, lo que a su vez, deslegitima la institucionalidad y la potestad punitiva del Estado.

Realizar esta investigación es un imperativo moral y, a la vez, la manifestación de la responsabilidad política de reconocer la igualdad en nuestro igual; no es para menos, pues los hacinados carcelarios del país, sufren a diario el desmedro de su dignidad por las autoridades, hecho que junto a la apatía de la sociedad civil, agrava su situación. Como lo ha señalado el Ministerio Público: “Los niveles de hacinamiento existente en las prisiones del país, ponen en entredicho la aplicación de la ley de ejecución penal, generan situaciones de violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y someten a los funcionarios del sistema penitenciario a trabajar bajo condiciones de altísimo riesgo³”. Las consecuencias negativas de esta situación social no solo la padecen los presos sino que por el contrario permea a la Nación entera y su ideal de Estado social de derecho, por lo que la responsabilidad moral y política no puede ser otra que la búsqueda constante de mejorar este fenómeno social que empobrece la dignidad humana de la nacionalidad colombiana.

La presente investigación es el primer paso en el largo camino de la divulgación y denuncia de este tipo de calamidades sociales que afectan al país, que busca, ante todo, proponer posibles soluciones a la problemática planteada. Se espera demostrar cómo el hacinamiento carcelario va más allá de la afectación de los que lo padecen directamente y con mayor rigor, llegando, incluso, al envilecimiento de nuestra propia condición existencial histórica como Nación.

³PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, Procuraduría delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos grupo de asuntos penitenciarios y carcelarios. (julio de 2012). Disponible en URL: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/hacinamientooficial.pdf>. (Consulta realizada:07/06/2014).



2. LA ESPECIE HUMANA COMO FIN HISTÓRICO DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS

“En cuanto alguien comprende que obedecer leyes injustas es contrario a su dignidad humana, ninguna tiranía puede dominarle”

MAHATMA GANDHI.

2.1 LA DIGNIDAD HUMANA

Precisar el concepto de dignidad humana es un imperativo insalvable al pretender abordar una problemática social que, como el hacinamiento carcelario, resulta ser una de las formas más aberrantes de vulneración de este principio fundamental. Las condiciones infrahumanas en que subsisten y padecen miles de compatriotas, reclusos en las cárceles colombianas, no son otra cosa que una afrenta reprochable que merece el repudio irredimible de la sociedad, puesto que con ello no solo se desconocen derechos fundamentales, sino que se atropella la misma dignidad humana como principio fundacional del orden social, político y jurídico.

Entender el principio de la dignidad humana permite generar claridad acerca de los presupuestos teleológicos del Estado social de derecho, pues en la construcción histórica de las instituciones políticas, el ser humano siempre ha dirigido la legitimidad de las mismas como respuesta al fin mismo de la especie

humana, el cual consiste en generar escenarios mínimos donde prime el respeto por el valor humano⁴.

Para entender de una manera concreta y objetiva, el sentido del principio ético fundamental de la dignidad humana y su desarrollo en el pensamiento social y jurídico, es necesario hacer un análisis al pensamiento epistemológico occidental del que haya fundamento tal concepto, a partir de un enfoque materialista histórico y no derivado de un análisis explicativo del mismo.

Cuando la especie humana se propone cuestionar el ser, se esboza la idea de qué es el hombre, cuáles son las ideas que regulan la vida humana y cuál es el sistema de valores que se plantea a fin de consolidar la existencia de la especie misma, dando como resultado la imposición de un deber ser, en cada uno de los actos en comunidad, de cada uno de los asociados al pacto político, a partir de los actos individuales y autónomos de la conciencia interna enmarcados en imperativos categóricos, capaces de enaltecer la necesidad de un concepto ligado al ser humano como lo es la dignidad humana⁵.

Dentro de la filosofía alemana encontramos un importante autor llamado Martín Heidegger, quien afirma existir una conexión histórica entre los pensamientos modernos con los pensamientos planteados dentro de la filosofía griega antigua, por lo que resulta clara la influencia del pensamiento de la Grecia antigua en occidente⁶.

⁴Cfr. CORTES RODAS, Francisco. En: “*De La Política De La Libertad A La Política De La Igualdad, Un Ensayo Sobre Los Límites Del Liberalismo*”. Ediciones Siglo Del Hombre. Universidad De Antioquia. Colombia: Medellín. (2005) Págs. 355.

⁵ Cfr. GÓMEZ PÉREZ, Rafael y TARRIO OCAÑA, José. Manuel. En: “*Filosofía y ciudadanía*”. Ed: Inditex. México: México D.F. (2011) pg. 122

⁶ Cfr. MORENO CLAROS, Luis Fernando. En: “*Martin Heidegger, el filósofo del ser*”. Ed Edaf S.A. (2002). Pág. 419.

Se hace de esta forma, un imperativo citar algunos pensadores de la Grecia antigua, que nos ayudaran a entender el surgimiento y la evolución de este concepto histórico en la construcción del tejido social, teniendo como fin la dignidad humana; se habla entonces del surgimiento de dicho concepto como una creación racional, por lo que se habla del alma racional; también de forma casi paralela se ubica el pensamiento judío, donde no reconocen racionalidad en otros seres vivos, desde una perspectiva religiosa.⁷

Para los filósofos griegos Aristóteles y Platón, el ser humano como ser racional goza de una condición innata por encima de los demás seres vivos, que se convierte en una característica fundamental del ser humano, esta es la dignidad humana.⁸

Este alma racional que conformaba un todo del cual solo gozábamos los seres vivos de la especie humana, lo que nos otorgaba la calidad de merecer dicha dignidad, haciendo especial énfasis que si bien gozamos de un alma racional, existen para Aristóteles tres clases de almas: 1- El alma racional. 2- El alma irracional. 3- El alma vegetativa. El ser humano al pertenecer o al gozar de un alma racional se ha desarrollado en los campos de la ciencia y la filosofía adquiriendo conciencia del ser existente, planteando grandes cuestiones que permitirían definirnos como especie y plantear el papel que debemos asumir a fin de garantizar nuestra pervivencia prolongada, por lo que se plantea ser merecedores de respeto por su existencia misma.

En la filosofía clásica se evidencia que la dignidad es una atribución no dada a cualquier persona sino que más bien esta iba a otorgarse no solo de forma exclusiva a los seres humanos, por el simple hecho de ser sino debía ser de

⁷ PELE, Antonio. En *“La Dignidad humana: Sus Orígenes En El Pensamiento Clásico”*. Ed. Dykinson. Universidad de Madrid. España: Madrid. (2010) Pág. 759

⁸ *Ibíd.*

una clase social determinada para ser merecedor de dicha calidad, por ello entonces la dignidad representa una clara distinción con otras especies y entre las personas.

Para los ciudadanos de la Grecia clásica no era una condición necesaria en la construcción de la ciudad Estado el mero conocimiento que se tenga acerca del ser, sino que por el contrario la respuesta se encuentra dentro del ser mismo, por lo que se logra consolidar el estoicismo como lo que va a dictar los preceptos a seguir en la vida cotidiana de los ciudadanos griegos. Para los estoicos la dignidad se da viviendo según los preceptos dictados por la razón, la cual consiste en abstenerse o controlar los placeres, y soportar humildemente el dolor; por ello aquel ser que goza de alma racional siendo todo ser humano quien goza de la misma, desarrollando esa capacidad de autocontrol, lo hace merecedor de dignidad, como cualidad innata de los seres titulares del alma racional⁹.

Como lo dijimos anteriormente el concepto de dignidad humana encuentra sus antecedentes en la Grecia antigua, lo hace particularmente dentro del pensamiento de los estoicos, principalmente si analizamos el concepto de valor y precio, valor del conjunto de los bienes; Seneca, quien hace la traducción del Agatha como aquel ente dotado de dignidad, obedeciendo bien a un valor intrínseco del hombre racional, entendiendo como tal todos los seres humanos, razón por la cual los estoicos critican fuertemente la práctica esclavista¹⁰.

⁹ Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, MISION JURIDICA. SEPÚLVEDA LÓPEZ, Myriam. En: *“La Dignidad Humana Como Valor Ético Jurídico Implicado En La Bioética Y El Bioderecho”*. Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca. Colombia: Cundinamarca. (2009). Pg. 110.

¹⁰ *Ibíd.*

En la edad media se hace una idea de lo que es el hombre, todo desde la perspectiva teológica que primaba en dicho momento histórico, ya que la ciencia y la filosofía pasaban a segundo plano al primar la posición teológica.

Para ubicarnos dentro de esta etapa de la historia de la humanidad, se hace necesario hacer especial énfasis en el momento histórico en el que se concentraba todo en el fenómeno del cristianismo que influenciaba los pensamientos de la época; aparece entonces Dios como la respuesta a todas las preguntas y fenómenos científicos, siendo el principal artífice dentro el pensamiento occidental, guiando la vida de todos los hombres de la edad media, jugando entonces un papel importante la teología como el medio para entender el nuevo fenómeno, de la idea de Dios¹¹.

Aparece de tal forma Dios como la respuesta de todos los fenómenos atinentes a la vida del hombre, por lo que se hace imperativo profundizar en el estudio de dicha idea, dando como resultado la teología, donde entraría a jugar un papel importante el tema de la fe cristiana¹².

Dominando de esta manera tanto las ciencias como la filosofía el estudio de Dios, se concentrarían en ello los intelectuales más destacados de la Europa medieval, unos apoyando la idea y otros tantos en contra de dicha doctrina cristiana; por lo que es necesario recalcar el corte metafísico del pensamiento de los filósofos de la época del Medioevo¹³.

¹¹ CÍRCULO DE LECTORES. En: *“La Edad Media”*. Título Original De La Obra: Varldhistoria, Folkens Liv Ochkultur. Traducción. T Riaño. Ed: printer colombiana, Ltd. Colombia: Bogotá. (1984). Pg. 54.

¹² *Ibídem*

¹³ *Ibídem*.

De esta forma se configura una idea de dignidad dada directamente al hombre, resultado de un eje de valores cristianos, dados directamente en los textos bíblicos hasta entonces conocidos.

Se cita entre algunos otros importantes teóricos de la época la frase célebre del filósofo Alemán Friedrich Nietzsche quien decía: “*El hombre en su orgullo creo a Dios a su imagen y semejanza*¹⁴”, por lo que la dignidad de la que gozábamos era otorgada por Dios directamente, como hijos del padre.

Hacia el siglo XV se empieza a dar un tránsito hacia una tendencia científica, un poco alejada ya de los dogmas de la fe cristianos y principalmente metafísicos, a ir más a las ciencias concretas, enmarcándose así en la era moderna del pensamiento¹⁵.

Se hace necesario consultar al filósofo alemán Emmanuel Kant, quien fuere el que en la nueva era del pensamiento plasma el concepto moderno de dignidad humana, singularizándolo, como un valor intrínseco y propio del género humano y de la persona moral, valor que según este, no admite análogos, símiles o equivalentes. El valor ético fundamental de la dignidad humana no debe ser confundido con ninguna cosa u objeto negociable, dado que no se trata de nada enajenable ni usufructuario, sino por quien es titular de dicho precepto moral. Lo que puede ser enajenado y sustituido no posee dignidad, pues como lo indica *Kant*, la dignidad es propia de los hombres y no de las cosas, por lo que éstas poseen precio mas no dignidad¹⁶.

¹⁴ NIETZSCHE, Friedrich. En: “*El anticristo*”. Ed. Alba. Estados unidos: Washington (2010) Pág. 127.

¹⁵ Cfr. ORLANDIS, José. En: “*Historia breve del cristianismo*”. Ediciones RIALP, S.A, Alcalá. España Madrid (1999) Pg. 113.

¹⁶ KANT, Immanuel. En: “*La Metafísica De Las Costumbres*”. Titulo Original *Metaphysik Der Sitten*. Edición de MeinerFélix, Hamburgo. (1966) Pg. 305.

Se distingue entonces que cuando se hace referencia a la persona, que pertenece al género humano, persona que es a su responsable de sus actos, enmarcado en un ordenamiento moral y de derecho.

En este punto nos centramos en el concepto de la dignidad humana, como atribuible a toda persona del género humano por el simple hecho de serlo, ya que obedece a su naturaleza intrínseca ser digno, ya que se es capaz por tanto reconocer la dignidad en los demás, resultado de un proceso dado por la razón misma, entendiendo que es el ser humano un fin en sí mismo; ya que estos seres racionales se organizan en sociedad con una moral común entre todos los reconocen la dignidad en los demás y reclama su dignidad misma¹⁷; dignidad que ya dijimos los diferencia con las demás especies animales, y vegetales.

De esta manera concluimos que este concepto histórico del principio ético fundamental de la dignidad humana es necesario dentro de las políticas del Estado moderno con respeto y prevalencia de la misma al ser los asociados al pacto político seres racionales sin ningún tipo de distinción.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece la dignidad humana como eje fundamental de nuestro orden jurídico, por lo que nos adentraremos en los conceptos jurídicos dados por la Corte Constitucional colombiana, órgano que analiza dicho concepto y advierte su carácter coercitivo¹⁸.

La Corte Constitucional en diversos desarrollos jurisprudenciales desenvuelve el concepto de dignidad como aquella condición inherente al sujeto

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ GÓMEZ SIERRA, Francisco. En: *“Constitución política de Colombia anotada”*. Ed: Leyer Colombia. Colombia: Bogotá D.C.(2009) Págs. 536

pertenece a la comunidad moralmente imputable, es decir que la dignidad le pertenece a toda persona perteneciente al género humano, en su dimensión política e individual. ¹⁹La condición de entidad digna le pertenece de manera exclusiva al hombre, por lo tanto los animales no poseen dignidad; la Corte Constitucional ha reconocido la dignidad no solo en la noción estricta de la persona, sino que incluye instancias sociales y estructurales del Estado, como algunos órganos y cargos públicos. Dentro de la noción dogmática de la dignidad, la Corte ha señalado que no solo la persona en la noción propia del derecho civil es digna, sino que esta se entiende pertenecer también al concebido no nacido.

En los fallos de la Corte Constitucional es fehaciente la adopción de la doctrina kantiana, respecto al concepto de dignidad. El ser cuya titularidad de valor es superior e inclusive invaluable, es aquel que en su condición de autonomía, autodeterminación y racionalidad se desarrolla por voluntad propia en la esfera privada del ser humano.²⁰

La corporación constitucional, desarrolla un concepto amplio de lo que es la dignidad, concibiéndola como un atributo del ser humano, pero con expresión en esferas ajenas intersubjetivas, en instituciones públicas y sociales. ²¹Para la Corte Constitucional algunos cargos públicos del ente estatal, están cobijados del concepto amplio de dignidad, como el del Presidente de la República, el de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, algunos cargos de la Rama Judicial como los de magistrado de las altas cortes o la Fiscalía, así como de algunos cargos diplomáticos y de elección popular.

¹⁹ COLOMBIANA, Corte Constitucional. En: “*Sentencia T-389 Del 17 De Abril De 2001*” M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA (2001). Colombia: Bogotá D.C.

²⁰ CAMPS, Victoria. En: “*Historia De La Ética*”. Ed. Crítica. España: Barcelona. (1992). Pág. 202.

²¹ RESTREPO OSPINA, Adriana María. En: “*Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la corte constitucional colombiana*”. Ed: universidad de Antioquia., diálogos de derecho y política. (2011) Pág.60.

El concepto de dignidad de algunos cargos públicos es importante, ya que vanagloria el sentido social de la dignidad. La dignidad de los cargos públicos, genera la posibilidad de un juicio de carácter moral, al integrar estas instituciones a la comunidad de sujetos reprochables moralmente, determinando un marco axiológico de comportamiento. La Corte Constitucional, en un desarrollo de interpretación y de proposición derivada, desarrolla las instituciones propias del concepto romano de dignidad, en la que la dignidad no representa una condición exclusiva del sujeto humano, si no que esta depende de su contraprestación, es decir que la dignidad debe ser merecida. La dignidad de los cargos públicos exige ciertas restricciones de carácter moral en el comportamiento del sujeto que desempeña el cargo público, cuya ausencia y no reconocimiento por parte del empleado público, determina su no reconocimiento en la comunidad reprochable moralmente, lo que genera el desconocimiento de su legitimidad.

La jurisprudencia de la corporación constitucional, define y desarrolla la dignidad, desde un punto de vista axiológico, diferenciándola del concepto estricto, la entiende como norma jurídica, como un valor constitucional justificante del ordenamiento normativo, como un valor perteneciente a las instituciones internas del Estado con una dimensión de moralidad, como meta-principio del sistema jurídico del que se deriva el fundamento de los derechos fundamentales como principio jurídico y como un derecho inalienable del sujeto humano.

La jurisprudencia constitucional en su desarrollo no determina cuando dar tratamiento de principio o cuando tratar la dignidad como un valor o un mero

mandato jurídico, pero si es de clara adaptación el concepto de dignidad a la noción de derechos fundamentales autónomos.

La dignidad en el desarrollo de actos encaminados a su materialización cumple con supuestos diferentes que la Corte ha enumerado así:

1) La dignidad como valor y principio, que le da la razón de ser al Estado; la razón de su legitimación y de los mandatos jurídicos normativos que lo desarrollan, con la garantía de bienes jurídicos que se tutelan como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la intervención del Estado en la economía para garantizar la inclusión total de todas las personas integrantes del Estado.

2) La dignidad como argumento axiológico que justifica el contrato social y que, a su vez, legitima la institucionalidad estatal como reconocimiento histórico de que el Estado se forma para velar por lo humano, con un argumento axiológico sin el cual carece de sustento o razón de ser el Estado.

La Corte Constitucional define y explica el criterio ético fundamental de la dignidad humana en la Sentencia T- 406 de 1992 así:

“El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C.P. art. 1º. Su consagración como valor fundacional y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

*El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de auto determinarse (C.P. art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como “vida plena”. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social¹⁹”.*²²

El alcance jurisprudencial de la Sentencia T-406 de 1992, define por vez primera, el desarrollo de los valores y principios, intrínsecos y fundamentales que desarrollan la razón de ser del Estado Social de Derecho y su desarrollo en el ordenamiento jurídico, su tratamiento como fuente axiológica del derecho, su sustento como marco de acción, vinculantes y obligatorios, mediante los cuales los operadores jurisdiccionales, deben interpretar y aplicar derecho.

En conclusión la Corte Constitucional desarrolla el principio ético fundamental de la dignidad humana, relevando su condición de fuente dogmática formal del Estado social y democrático de derecho. Todos los hechos fenomenológicos constitutivos de situaciones lesivas del principio de dignidad y las condiciones materiales precarias que no permiten una obtención de virtudes necesarias para gozar de una vida digna, repugnan y deslegitiman el orden constitucional porque comprometen de manera grave la condición natural humana dotada de dignidad.

Por lo antes expuesto tenemos que el concepto de dignidad humana no solo compromete la moral y el orden jurídico, como principio inalienable, inherente a

²² COLOMBIANA, Corte Constitucional. En: “Sentencia T-406 De 1992”. M.P. ANGARITA, Ciro. Colombia: Bogotá D.C. (1992)...

la condición humana, sino que debe ser el soporte de la institucionalidad y de la convivencia ciudadana, dentro de un orden social justo, como principio fundacional y constitutivo de un orden jurídico, también justo y moralmente viable.

La dignidad humana, a través de la historia ha sido un tema de enorme preocupación y lo seguirá siendo; por lo tanto, todo lo que atente en contra de ella, va en contra vía de nuestra propia condición de seres pensantes y racionales; su vulneración es una pretensión subversiva del orden, es la autoliquidación del pensamiento racional y de la propia condición humana.

Por lo que decimos que todos y todas las reclusas del país son seres que gozan de alma racional y que por contrariar el orden jurídicamente establecido se encuentran reclusos en las cárceles del país viviendo las barbaries del hacinamiento carcelario, no por ello son menos dignas sino por el contrario gozan de la misma y como cualquier asociado al pacto político se les debe garantizar las condiciones mínimas para hacer efectiva dicha dignidad de la cual somos todos titulares, el Estado colombiano debe direccionar esfuerzos en atacar y abolir este flagelo a la dignidad humana de cada uno de los y las reclusas.

2.2 ESTADO SOCIAL DE DERECHO

En esta parte de la investigación es insalvable e ineludible abordar el tema del Estado social y democrático de derecho, pues el pueblo colombiano al legitimar la carta política instituye su organización social bajo esta forma de Estado, forma en la que prima el respeto por la dignidad humana como fin histórico del mismo, encontrando en el hacinamiento carcelario las formas más brutales de vulneración a este principio ético fundamental, por lo que con el objetivo de

emprender el ejercicio constante en la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de cada persona, buscamos entender estos fenómenos y reevaluarlos para que la historia se dignifique, rechazando de manera vehemente estas vulneraciones inveteradas de la dignidad humana.

El Estudio del Estado social de derecho lo realizamos ejecutando todos los supuestos investigativos ya determinados en el primer capítulo, por lo que emprendemos esta labor partiendo de la génesis del Estado social y democrático de derecho, hasta llegar al por qué de la materialización de este modelo en la organización jurídico política del Estado colombiano.

Dicho modelo obedece a una forma de Estado que representó nada menos que el resultado histórico de la lucha entre contrarios, la inclusión y el surgimiento de los llamados derechos de segunda generación, derechos sociales y económicos²³.

Para adentrarnos en este estudio en el marco de nuestro método investigativo materialista histórico se hace necesario de manera breve hacer un recuento del surgimiento del mismo, sus antecedentes y su posterior consolidación hasta hoy.

Podemos citar como antecedentes diversas fuentes, tales como:

1. La Constitución Republicana de WEIMAR de 1919, “que incorporó importantes derechos sociales” (Alemania).

²³ EMMERICH, Gustavo Ernesto y ALARCÓN OLGUÍN, Víctor. En: “Tratado de ciencia política”. Ed. Antrohopos. México: Ciudad de México D.F. (2007). Pág. 99

2. El Estado de derecho liberal burgués, surgido luego de la Revolución Francesa de 1789, y todos los intentos por libertades y luchas por la libertad, consolidando el respeto por las instituciones y libertades individuales, con apego al principio de legalidad.
3. Constitución de Querétaro, México D.F. 1917²⁴.

Sin embargo estos intentos y revoluciones, se vieron fuertemente influenciados por guerras posteriores que sacudieron a la humanidad entre 1914 y 1918 (Primera Guerra Mundial), y 1939 y 1945 (Segunda Guerra Mundial), periodos en los que se vivió bajo el influjo de dos guerras altamente bélicas y desbastadoras entre potencias con tendencias imperialistas, que degeneraron en la primacía de la Nación sobre los derechos humanos y la dignidad humana, por el especial apego al principio de legalidad; principio que justificó jurídicamente la barbarie cometidas en las dos grandes guerras, principalmente por la Alemania nazi, comandada por Hitler, lo que pondría en boga en la pos guerra este modelo de Estado liberal burgués, modelo surgido luego de la lucha revolucionaria burguesa, principalmente en Francia²⁵.

Se hace necesario entonces conceptualizar a qué se refiere el Estado desde una concepción jurídica, concepto objeto de estudio; cuando hablamos de Estado del latín *status*, es para referirnos al Estado como aquella forma de organización social y política sujeta a derecho (ordenamiento jurídico)²⁶, dentro de la teoría general del derecho, modelo que se ha ido configurando desde su nacimiento en la Grecia antigua, en lo que no nos centraremos, siendo más

²⁴ CAMARGO, Pedro Pablo. En: “*Derecho Constitucional- Estado social de Derecho*”. Ed: Leyer. Colombia: Bogotá D.C.(2007) Pág.345

²⁵ FERNÁNDEZ GARCÍA, Tomas. En: “Estado de bienestar: Perspectivas y límites”. Ed. Colección estudios. España: Madrid. (1998) Pág. 27.

²⁶ NARANJO Mesa, Vladimiro. En: “*Teoría Constitucional E Instituciones Políticas*”. Ed: Editorial Temis. Quinta Edición. Colombia: Bogotá. (1994) pg. 185- 186.

conveniente tratar el modelo de Estado liberal burgués como antecedente histórico del Estado social y democrático de derecho.

Entonces decimos que cuando nos referimos al Estado liberal burgués de derecho tenemos como ejes fundamentales del mismo a los principios de legalidad y de soberanía nacional, modelo adoptado en nuestra Constitución Política de 1886. Cuando hablamos de soberanía nacional nos referimos a una forma de legitimación del poder coactivo del Estado, en el entendido que es la Nación quien justifica el poder coactivo del mismo, y que la Nación es aquel ente ficticio que representa a los asociados al pacto político²⁷. Este modelo no contaba con mecanismos que hicieran efectiva la protección de los asociados y de sus bienes jurídicos, ya que lo que primaba era la organización social, por encima de las libertades individuales, las cuales se enmarcaban dentro de la teoría del tránsito de la monarquía absoluta a la monarquía constitucional; para la teoría marxista se trataría entonces simplemente de un cambio de poder, el poder del monarca por el poder del parlamento, no se trataría de un cambio sustancial, que se viera como una verdadera revolución, ya que las mismas implican cambios sociales radicales y no meros cambios de poder de una clase dominante a manos de otra, igualmente dominante, en este caso por el poder económico burgués. Este modelo de Estado, el cual se adoptó en diversas naciones del mundo occidental, se fundamentaba en la libertad, la igualdad, la secularización o separación de la iglesia y el Estado, y el surgimiento o reconocimiento del cuerpo social que se reconocía como la sociedad civil; esta última como el órgano legitimador de la esfera pública, resultado de la Revolución Inglesa en donde destacados teóricos de la ciencia jurídica hicieron importantes aportes a esta lucha revolucionaria burguesa, tales como fueron los teóricos contractualistas como *“John Locke (1632-1704) quien recoge su visión del contrato social en su principal obra: “Dos Ensayos sobre el Gobierno Civil” (1690). La idea de la naturaleza humana en Locke es cristiana: el hombre es una criatura de Dios, por lo que el hombre no puede destruir su vida ni la de*

²⁷ *Ibíd.*

los demás hombres pues no le pertenece, sino que le pertenece a Dios. El hombre tiene el derecho y el deber de conservar su vida. Así mismo, el hombre no es súbdito de ningún otro hombre, sino que es libre.

Si la naturaleza humana lleva inserta el derecho y el deber de preservar su vida, ¿para qué hace falta una comunidad? Para Locke puede darse que nadie cumpliera ese derecho y ese deber, y en caso de conflicto en su cumplimiento la naturaleza humana no cuenta con la existencia de una autoridad que lo dirimiera, por lo que la comunidad trata de suplir esas carencias del estado de naturaleza: la existencia de una autoridad que juzgue en caso de conflicto. Se trata pues de hacer un contrato que funde un orden social o civil que atienda exclusivamente a suplir esas carencias del estado de naturaleza, es decir, aplicar una justicia o una autoridad que diga, en caso de choque entre dos individuos, qué se debe hacer.

Por consiguiente, siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil.”²⁸

En esta época John Locke se enfrentaba a las teorías monárquicas que comandaban en dicho entorno político de la época, especialmente defendidas por otro teórico llamado Thomas Hobbes, quien defendía los poderes del monarca, advirtiendo que “*el hombre forma sociedades pacíficas, entrando así dentro de un contrato social. De acuerdo a Hobbes, la sociedad es una población bajo una autoridad, a la cual todos los individuos le ceden todos sus derechos para que dicha autoridad sea capaz de asegurar la paz interna y la*

²⁸LOCKE, John. En: “*Dos ensayos sobre el gobierno civil*”. (2013.) Disponible en URL: http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_c.html (consulta realizada el 15/06/2014)

defensa en común. Esta benevolente soberanía, ya sea un estado monárquico o administrativo, debe ser un Leviatán (Leviathan), dicho de otro modo, debe poseer una autoridad absoluta. La ley, para Hobbes, es la aplicación de dichos contratos". Estas teorías, se puede decir, sustentan desde un postura académica los poderes del monarca y el parlamento a favor de la burguesía de la época, lo que terminó generando a favor de la burguesía el establecimiento del aquí citado Estado liberal burgués.

De igual forma se hace necesario citar otro gran teórico del Estado liberal burgués como lo fue Juan Jacobo Rousseau, que plantea si bien una teoría liberal, la plantea de forma distinta a John Locke ya que no es naturalista, sino que plantea que la creación es artificial, ya que la persona otorga un poco de su libertad individual, por su estado de necesidad, y resulta en un ente ficticio, ya que no es de la naturaleza del hombre ser sociable, sino que es un proceso individual en el que el ser humano decide de manera libre asociarse, esto surgido de su estado de necesidad, creando tanto principios morales colectivos, como principios legales positivados en normas, con el fin político de satisfacer las necesidades que la naturaleza le ha impuesto²⁹.

El barón de Montesquieu, de otro lado, arremete contra los poderes absolutistas del monarca, planteando la conocida en el constitucionalismo moderno división de poderes en tres ramas el ejecutivo, legislativo y judicial, con el fin de consolidar enteramente las teorías que influenciarían el Estado de derecho³⁰.

Estos nuevos detentadores de los poderes de que gozaba el monarca de

²⁹ Op. Cit. NARANJO MESA. Pág. 37.

³⁰ MANRIQUE REYES, Alfredo. En: *"Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado colombiano"*. Edición segunda. Ed. Centro editorial Universidad del Rosario. Colombia: Bogotá D.C (2010) Pág. 76.

manera absoluta, son la clase social llamada clase burguesa, la que sería, luego de la Revolución Industrial, la clase dominante, es decir en el marco del modelo económico capitalista, era conocida como la que detentaba los medios de producción, es decir, a ella pertenecían los capitalistas, siendo la población pasiva en la relación de producción, otra clase denominada proletariado por Marx, que soportaba el yugo de la plusvalía, por lo que no era bien remunerada y cada vez más desplazada por las maquinas, esta clase proletaria se siente amenazada; la burguesía deja de ser la clase revolucionaria, pasando a ser notablemente los explotadores, por lo que se comienza a reclamar por un sistema democrático para así dar paso a la participación directa, y no una mera monarquía parlamentaria³¹.

Aparece entonces Herman Héller, otro teórico Alemán, quien advirtió acerca de las barbaries que cometería el régimen nazi de Hitler. En 1934, *Hitler había conquistado el poder; Héller, que como dice un discípulo suyo, preveía lo que nadie parecía prever en Alemania y que, por el hecho de haberlo previsto, quiso organizar una resistencia que resultó infructuosa* tuvo que tomar el camino del exilio³², emigrando hacia España, país en donde se estableció por algún tiempo. En ese entonces dicho país estaba dirigido por el socialismo que se pretendía establecer, es allí donde Héller advierte del peligro frente a los regímenes fascistas que se querían empoderar en Europa y el peligro que representaba para España, por tratarse de un régimen de terror y abusos en nombre de la soberanía nacional, por lo que dicho autor plantea en su obra: *¿Estado de derecho o dictadura?*, un sistema político que después de evolucionar de un Estado de derecho, en la lógica capitalista actual, después de que quienes comandaban las sociedades civiles organizadas eran monarquías absolutistas, se requería hacer un reconocimiento por los actores

³¹ Cfr. POULANTZAS, Nico. En: *“las clases sociales en el capitalismo actual”*. Ed. Siglo XXI editores. Argentina: Buenos Aires. (2005) Pág. 84.

³² TREVES, Renato. En: *“La doctrina del Estado de Herman Héller”* Ed. universidad autónoma de México. México: ciudad de México D.F. (2007) Pág. 2

de dicha organización civil, tales como lo eran por un lado los capitalistas o burgueses, quienes detentaban el poder económico, el monarca quien seguía ejerciendo una posición de poder dentro del Estado, y de otro lado el llamado por el mismo autor, el “proletariado”, quienes serían un gran cuerpo social dentro de la gran organización llamada por muchos académicos, ya para entonces, la “sociedad civil”; este proletariado cada vez más creciente y fuerte, reclama sus derechos y cada vez más consiente quiere legislar a favor de sus interés de subsistencia y hasta busca la eliminación de la propiedad burguesa, en la defensa de una propiedad colectiva lo que amenaza fuertemente a esta burguesía que ya habría logrado separarse de los poderes absolutistas del monarca; estas sublevaciones obreras que arriesgan la democracia burguesa y al mismo tiempo, este modelo contrario en su postura democrática, hace necesario dar participación a dicho cuerpo social a fin de ser contra los dentro de las esfera pública ya que entregarían ciertas libertades para ser comandados por vía democrática, lo que calmaría los ánimos del proletariado para poder seguir ejerciendo el control de una clase sobre otra, y permanecer en el capitalismo hasta ahora establecido, encontrando, entonces, el autor una dicotomía entre el Estado de derecho liberal burgués y la realidad política a la que se enfrentaban. Había no solo que reconocer poder en la burguesía sino que había que reconocer el cuerpo civil, que sería la forma de legitimar el poder coercitivo del Estado, habría entonces que plantear el llamado modelo de Estado social y democrático de derecho.

Este modelo propuesto por Herman Héller, de cierta manera, constituye un pequeño avance, por lo menos en el reconocimiento del proletariado como actor social y político, resultado de sus luchas obreras y revolucionarias que amenazan los poderes del monarca y la burguesía dominante, aparece, entonces, de manera notoria otro elemento de tinte socialista.

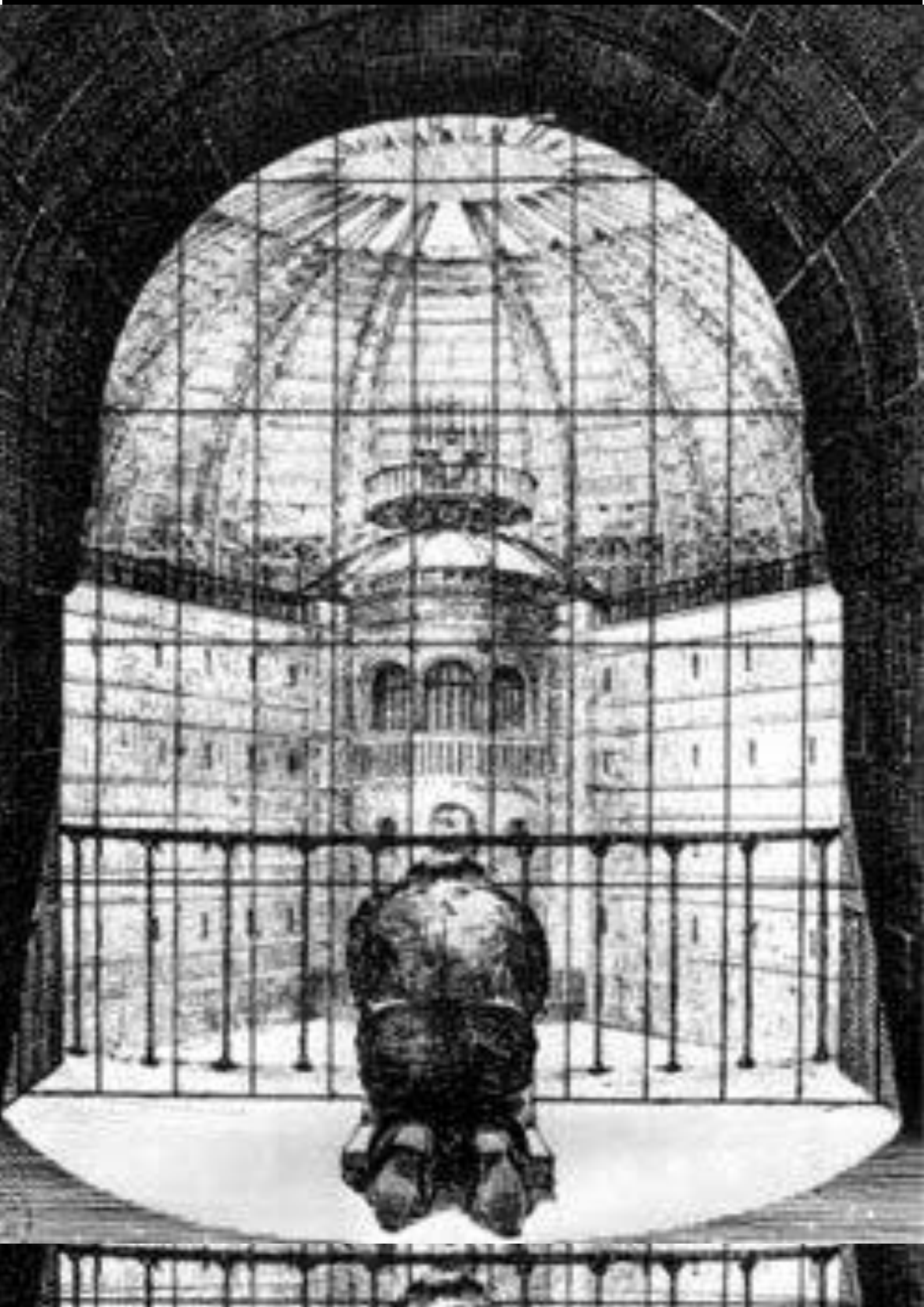
Ahora, ubicándonos en 1886, en Colombia, en donde se había adoptado el

modelo de Estado de derecho, luego de la Asamblea Nacional Constituyente, bajo el gobierno del entonces presidente liberal César Gaviria Trujillo, se tiene como resultado la actual Constitución Política proclamada el 4 de julio de 1991, en donde se adopta un nuevo modelo de Estado en nuestro primer articulado constitucional que reza: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la DIGNIDAD HUMANA, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*³³.

En esta norma superior se adopta el nuevo concepto de Estado social y democrático de derecho, con especial énfasis en la dignidad humana, la cual es objeto de estudio en otro aparte de presente investigación. Ahora bien nos conviene enfocarnos en los dos modelos de Estado, adoptados en las dos últimas constituciones mencionadas, en las cuales ponemos de presente las reglas del juego y los deberes del Estado, el cual consistirá ya no la de defender el principio de legalidad y el respeto por las instituciones, sino el eje fundamental del nuevo modelo será la dignidad humana en el entendido que toda la colectividad es titular de la misma, la cual nos debe ser garantizada a plenitud, sin razón de distinción de ningún tipo; ni por el hecho de transgredir la ley punitiva del Estado, se perderá el estatus de ser titular de la dignidad humana, al enmarcarnos además en un Estado con tendencia social y en donde el fin de la pena es la resocialización del individuo y no cosificar las personas que infrinjan la normatividad, bajo un precepto de justicia. Es de esta manera que decimos que el hacinamiento carcelario se opone al Estado social y democrático de derecho, al infringir de manera directa y flagrante la dignidad de todos los reclusos y reclusas del país y pone ahora en tela de juicio nuestro actual modelo o la contradicción entre decir que adoptamos un modelo

³³ GÓMEZ SIERRA Francisco. En: *“Constitución Política De Colombia Anotada”*. Editorial Leyer, Vigésimoctava Edición. Colombia: Bogotá. (2010) Pg. 9.

económico capitalista y a la vez tenemos pretensiones socialistas, al imponer límites a la propiedad privada, estableciendo la función social de la misma, pretensiones que se ven opacadas por nuestro sistema económico de corte, aun hoy, capitalista y opresor, además de poner por encima de la misma y constitucionalmente reconocida dignidad humana, principios de mero corte económico que cosifican al ser humano, como el llamado y cuestionado principio de sostenibilidad fiscal que no permite que el Estado sea efectivo en la protección real y directa de la dignidad humana de cada uno y una de las reclusas de todo el territorio nacional.



3. PRÁCTICA PUNITIVA Y HACINAMIENTO CARCELARIO

“La prisión es el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas, y justificarse como poder moral.”

MICHAEL FOUCAULT.

3.1 IUS PUNIENDI: FUNDAMENTO TEÓRICO QUE DESARROLLA EL ESTADO

En la presente parte de la investigación se pretende aclarar de donde proviene la práctica de controlar a los individuos de una sociedad, encontrando respuestas en el desarrollo histórico de la teoría del control social, teoría que enseña el origen de la validez y eficacia del ejercicio punitivo del Estado, encontrando como validez el contrato social mismo, en el que se busca la garantía y protección de bienes jurídicos que la sociedad toma como fundamentales. La sociedad colombiana en su pacto político organiza a Colombia en un Estado donde prima el reconocimiento de la dignidad humana como fin de la organización política, por lo que se organiza bajo la forma de Estado social y democrático de derecho.

El Estado colombiano al encontrar en la dignidad humana el fin último de la organización social, orienta unos límites al ejercicio de la práctica punitiva del Estado, colocando a su vez unas funciones específicas para la aplicación de la pena, funciones establecidas en el código penal en su Artículo 4° *Funciones*

de la pena: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado³⁴. La última de las funciones de la pena, la función de proteger al condenado, deriva del hecho del reconocimiento de la dignidad humana como fin de la existencia política del Estado, por lo que las condiciones de hacinamiento y de insalubridad que padecen miles de compatriotas, no son otra cosa que la violación flagrante a la norma constitucional, por el simple hecho de vulnerar la dignidad de quienes se encuentran reclusos en las prisiones colombianas.

A continuación se pretende hacer un análisis concienzudo del concepto teórico que conforma la dogmática del derecho penal; es un imperativo aclarar que el derecho penal puede ser entendido desde tres esferas o sentidos: 1) Como la positivización de un conjunto de acciones entendidas como punibles, o derecho penal objetivo, donde la legalidad determina qué conductas y cuáles no son reprochables penalmente. 2) Como la legitimación del comportamiento punitivo del Estado, o derecho penal subjetivo que trata de analizar el origen de la potestad punitiva. 3) Como la disciplina que estudia ese derecho positivo de manera sistemática, denominada, ciencia o dogmática jurídico penal, en la que se analiza la deontología, ontología, fenomenología y la concatenación entre los fines de la sociedad y los fines que debe cumplir el Estado para su legitimación³⁵.

Para entender teóricamente el derecho punitivo del Estado, es necesario idear el origen de la conducta represiva de las sociedades, esclarecido este concepto, en la teoría social y teoría del control social³⁶. En el nacimiento de la

³⁴ARBOLEDA VALLEJO, Mario. En: “*Código penal y de procedimiento penal- anotado*”. Ed. Leyer. (2012) Pág. 8.

³⁵REYES ECHANDÍA, Alfonso. En: “*derecho penal*”. Tercera reimpresión. Ed. Temis. Colombia: Bogotá D.C. (1994). Pág. 89 Y 90.

³⁶GIK DE SAN VICENTE, Iñaki. En: “*control, vigilancia y represión del Estado en activo*”. Ed. Lahaine. España: Madrid. (2007). Págs. 303.

sociología como disciplina científica, propuesta por AUGUSTO COMTE, la idea de analizar los medios de control del individuo fue la epístemes central para analizar la organización social y el desarrollo de la sociedad industrial³⁷. El concepto de control social en su génesis se esgrimía, como uno de los elementos estructurales de la civilización, que servía como parámetro teórico para el entendimiento sociológico del orden social. El concepto de control social fue una exhortación para analizar ontológicamente los valores de las sociedades y las orientaciones filosóficas de las mismas, para garantizar el progreso social y en él, reducir la irracionalidad del comportamiento humano³⁸. En términos coloquiales, el control social representa la capacidad de la sociedad de regularse a sí misma, bajo presupuestos axiológicos definidos y perseguidos por la sociedad³⁹.

De la proposición explicativa anterior, del concepto de control social de manera vaga, abstracta y general, en un concepto formalista y no materialista dialéctico, se puede definir el concepto teórico del control social, como el sistema de mandamientos autónomos, autosuficientes y capaces de regir el comportamiento humano en todas sus manifestaciones, con la creación de instituciones y hábitos del sujeto destinados a la autorregulación y estructuración del cuerpo civil⁴⁰. En el desarrollo material del concepto de control social, podemos esgrimir que toda sociedad realiza un ejercicio de control social de sus miembros, para hegemonizar el cuerpo civil, poder subsistir y asegurar los medios de reproducción de las formas imperativas que

³⁷ RIEZU, Jorge. En: *“la concepción moral en sistema de augusto Comte”* Ed. San Esteban. España: salamanca. (2007). Pág. 23.

³⁸ Cfr. MELOSSI, Darío. En: *“El Estado del control social”*. Ed. Siglo veintiuno editores. España: Madrid. (2010) Pág. 163

³⁹ GARCÍA RIVAS, Nicolás. En: *“El poder punitivo en el Estado Democrático”*. Ed. Universidad de Castilla. España: Madrid. (1996) pág. 16

⁴⁰ *Ibíd*em pág. 17.

la sociedad ha impuesto en garantía de su no disgregación y solución⁴¹ (una manzana podrida, pudre el cuerpo de una cosecha; una persona desviada, corrompe las estructuras de una sociedad). Desde un análisis corriente, la estructuración de la sociedad civil, necesita de instituciones que generen un autocontrol y un marco que defina las estructuras axiológicas en que debe desarrollarse cualquier ente dentro de la organización compleja de la sociedad civil, generando condiciones suficientes de existencia, del ente abstracto civil⁴².

En el nacimiento materialista histórico de la teoría del control social, como indica Janowitz: *“La premisa que orientó su desarrollo, surge de la necesidad histórica griega de constituir un contrato social y político justo y no meros acuerdos convencionales, artificiales y no justos, realizados por individuos racionales, que en la práctica están absorbidos por sus deseos del ego y no comparten fines con ningún otro ente del cuerpo social, en otras palabras el esfuerzo teórico de la idea de control social, deriva de la idea económica del interés egoísta⁴³”*. La teoría social del control social, axiológicamente, ha sostenido que el deseo del ego de la satisfacción económica del sujeto es cuenta viva de los desarrollos formales de la sociedad y no de la existencia de marcos referenciales que determine parámetros de un orden social con criterios éticos legitimadores de su existencia. La teoría del control social en su desarrollo sostiene la relevancia del concepto de la “utilidad marginal” del contrato social, pero al mismo tiempo de las formas de corrección de los hechos materiales derivados de su ejercicio⁴⁴.

El objeto principal de la sociología, en términos científicos, ha sido el análisis de las instituciones estructurales de la organización social y las formas de

⁴¹ MORRIS, Janowitz. En: *“teoría social y del control social”*. Ed. Universidad de Chicago. México: ciudad México D.F (1979) Pág. 4.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.* pág.3

⁴⁴ *Op. Cit.* García Rivas, Nicolás. Pág. 16

influencia que estas estructuras ejercen sobre la sociedad civil⁴⁵. El control social, entonces, debe ser parte de la forma material de la organización social; en tal medida no puede ser concebida la sociedad civil sin capacidad de control social y, esta capacidad, generalmente implica un conjunto de axiomas más que un simple modelo. Desde el punto de vista socio jurídico el control social se desarrolla por medios institucionales del poder político, es decir, que el control social como parte fundacional del contrato social, debe ser ejercido por el Estado y esa actividad de control debe ser regulada por el derecho y la moral⁴⁶.

Los mecanismos utilizados para el control social, como anteriormente se menciona, están controlados por la institucionalidad estatal, es así que la carta política le impone unos parámetros de actuación a las instituciones del Estado, para el cumplimiento de los fines de su legitimación, dentro de los cuales encontramos la potestad punitiva o *lus puniendi*, que para la doctrina es referenciada, como aquella potestad o capacidad que tiene el Estado de configurar como delitos determinados comportamientos e imponerles una pena, con el fin de reforzar las relaciones de hegemonía.

El *lus puniendi*, configurado en el derecho penal como poder punitivo, es uno de los sentidos en que se manifiesta el poder hegemónico legitimador de la esfera pública del Estado, poder político. La preeminencia radica en que compone el espacio en que con mayor ímpetu se ejerce la violencia institucional que, al menos en principio, es de monopolio estatal, pues dada su relevancia no se puede privatizar, ya que esta implica privación o restricción flagrante de derechos fundamentales. Además, el derecho penal como poder punitivo desarrolla una serie de políticas criminales, que llevan a que ciertas

⁴⁵ Cfr. PÁEZ MORALES Guillermo. En: “*Sociología Sistemática*”. Ed: Editorial Universidad Santo Tomas De Aquino –USTA, edición 4°. Colombia: Bogotá D.C. (1984). Pág. 155-156

⁴⁶Op. Cit. García Rivas, Nicolás. Pág. 1.

conductas y no otras, se tipifiquen como una comisión delictual y que se le asignen determinadas consecuencias punibles⁴⁷.

El hecho de que se esté ante una potestad del Estado, se exige que esa potestad se justifique, ante la luz de las entidades políticas y jurídicas legitimadoras del mismo, y se someta a un control institucional para que no se haga uso indiscriminado de ella. Esa justificación social, cultural y política se puede explicar de desiguales formas, dependiendo de la raíz legitimadora del modelo de Estado. En los Estados de absolutismo político, el poder punitivo era un poder que el monarca ejercía como una delegación de la divinidad y por eso, era un poder ilimitado pues provenía de la metafísica y las leyes naturales no lo regulaban como los poderes de la divinidad; en el Estado liberal de derecho el poder punitivo se derivaba de lo que *Rousseau* denomina contrato social y por eso está sometido a la ley como manifestación de la voluntad soberana y general del pueblo y bajo un control institucional derivado de la democracia representativa, cuya titularidad provenía de la naturaleza del pueblo; en el Estado intervencionista, el poder punitivo se derivaba de la necesidad de defender la sociedad como fin último y por ello se podía someter al individuo en procura del interés general; y en el Estado social y democrático de derecho el poder punitivo es un poder derivado del contrato social y regulado por la ley, que se ejerce solo cuando es justamente necesario y dentro de los límites impuestos por la Constitución y los derechos humanos fundamentales y, prioritariamente, bajo el precepto de la dignidad humana⁴⁸.

El derecho penal como poder punitivo se ejerce en las distintas instancias de la conformación de la esfera pública, que halla su origen en la esfera privada, denominada poder político: 1) En la instancia de constitución del ente abstracto

⁴⁷VELÁSQUEZ, Fernando. En: "*Derecho penal: parte general*". Edición 4. Ed Librería Jurídica Comlibros. (2009). Pág. 15.

⁴⁸ALEGRÍA HIDALGO, Juan Luis. En: "*Derecho penal parte general*". Ed. Universidad autónomo de México. México: ciudad de México D.F. (2001). Pág. 31.

y político apelado Estado, cuyo origen se deriva del poder constituyente primario, como quiera que en las cartas políticas se establecen los fundamentos y límites que no pueden ser desconocidos por ningún ámbito del poder público y privado. 2) En la instancia legislativa, pues en ella se desarrolla la democracia representativa y con esa representación se resuelve el problema de la existencia de la regla en cuanto a tal, independientemente del juicio de valor deontológico, es decir, se resuelve el problema ontológico de validez de la norma, tras un juicio valorativo, que determina, que la institución que promulgó la norma, está revestida de poder legítimo para expedir normas jurídicas y que configura el principio de legalidad orientador del *ius puniendi*. 3) En la instancia judicial, ya que es en el marco de las actuaciones procesales de la rama judicial, donde se da la comprobación de los hechos configuradores de una conducta penal reprochable y se da la aplicación de la ley penal en casos concretos, y 4) En la instancia ejecutiva, en cuanto se encarga de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por los jueces o tribunales judiciales.

Una vez estudiado el origen de la validez del poder punitivo del Estado podemos plantear una serie de preguntas: ¿será que el ejercicio del poder punitivo en Colombia, es muestra del modelo despótico en que vivimos?; o simplemente: ¿no hemos superado el Estado bárbarico?; sean cuales fueren las respuestas solo se dirá que mientras existan las condiciones de hacinamiento, persistirá la ilegitimidad del poder punitivo del Estado, y por lo tanto cada uno de los colombianos tiene una clase de responsabilidad moral, política, social y sobre todo humana en modificar las políticas del control social.

3.2 DE LOS SUPPLICIOS AL PANOCTISMO: FOUCAULT, UNA MIRADA HISTÓRICA DE LOS MODELOS DE APLICACIÓN DE LA PENA

Las sociedades al legitimar el ejercicio del control social en cabeza del Estado buscan que el ejercicio de este procedimiento se desarrolle dentro del marco de la legitimidad, conforme a los principios del Estado mismo. Como anteriormente lo indicábamos el Estado colombiano al legitimar su existencia política bajo la forma de Estado Social y democrático de derecho establece la dignidad humana como fin fundamental del Estado, por lo que la aplicación del poder punitivo en principio iría encaminado a defender la dignidad de cada uno de los asociados al Estado, sin embargo, pareciera que quienes están reclusos en la prisiones fueran objetos o cosas enajenables que se pueden deshacer o simplemente enclaustrar como objetos abandonados, debido a ello consideramos que estudiar el desarrollo histórico de los modelos de aplicación de la pena permite esclarecer cual es fin perseguido con dicha aplicación del procedimiento penal y si realmente se legitima conforme al modelo de Estado determinado en el pacto político.

Como primer modelo de aplicación de la norma penal encontramos los suplicios, desarrollados con un auge asombroso durante la edad media, instaurados como un modelo de demostración del poder punitivo absoluto del monarca, una demostración penal cuyo objeto era tratar de encontrar una característica válida y eficaz en el desarrollo del proceso penal, proceso caracterizado por el desconocimiento total de la justicia inmersa en el supuesto penal, esto con el fin de legitimar el poder político; la pretensión era que el inmerso en el proceso penal fuera un anunciador de su propia condena pues su cuerpo es el principal objeto de la pena y así su cuerpo se convierte en fuente fehaciente de la hegemonía del poder concretado en el *ius puniendi*, por lo que se le denomina al proceso penal de la edad media ritual político, ya que como anteriormente se dijo, el crimen comprendía sobre todo un ataque al ostentador de la legitimación política, ataque contra la figura política de la que

emana justicia, por tanto, los fines de la pena, no solo eran de prevención general, prevención especial y rescisoria del daño, sino que también cumplía una venganza a la ofensa que se había hecho al rey.⁴⁹

Sin embargo tras el fortalecimiento que otorgaba ese procedimiento penal a las relaciones de subordinación y mando, entre los siglos XVII y XIX se comienza a desprender un espíritu crítico y reformista de estos procedimientos penales, que llevaron a la clausura de los suplicios, cuyas principales razones fueron: 1) La desaparición del espectáculo punitivo, pues éste traía consigo un ambiente de levantamiento e insubordinación, debido a tanto espectáculo cruel, lo que hizo que para evitar sublevaciones, la ejecución de la pena pasara a ser lo más reservada posible⁵⁰. 2) Además, los paradigmas mentales, sociales, y económicos, permitieron una transición del poder político, donde se evidencia la pérdida de legitimidad del clero y la nobleza feudal, trayendo como consecuencia el aumento del poder del rey y la fuerza política del pueblo, es decir, se abre brecha a un camino de controversias y disputas posteriores entre los reyes y el concepto de la soberanía popular en estricto sentido, originando rivalidades en el elemento demográfico de los Estados, atacando algunas instituciones de poder del monarca⁵¹, dentro de las que estaba la potestad punitiva.

En los Estados de Europa occidental se comienzan a generar una clase de impuestos o tributos que conllevarían a la formación de leyes; la actividad mercantil recoge un nuevo valor llegando a generar un nuevo tipo de economía basada en el capital, donde el comercio exigía paz, seguridad y una

⁴⁹ FOUCAULT, Michel. En: *“Vigilar Y Castigar- Nacimiento De La Prisión”* Ed: nueva criminología. Colombia: Bogotá. D.C. (2010) Pág. 11.

⁵⁰Ibídem Pág. 38.

⁵¹NARANJO MESA, Vladimiro. En: *“Teoría constitucional e instituciones políticas”*. Ed: Temis. (1994) Pág.

aplicación igualitaria de la ley⁵²; condiciones que solo el Estado con su aparato de dominación puede garantizar, lo que justificó la adopción de mecanismos correctivos distintos a los suplicios⁵³.

Los medios de producción generan una nueva forma de engendrar riqueza lo que trae el surgimiento de una nueva clase social, la burguesía, mientras los labriegos de las tierras reclaman mejores condiciones de vida y una consideración más justa y humana de su existencia, las transformaciones de la filosofía política influyen en la estructura escolástica, conduciendo a la finalización de un periodo histórico, la edad media, dando paso a la modernidad y al espíritu reformista del *iuspuniendi*⁵⁴.

Con los desarrollos históricos de finales de la edad media y con el despertar de la nueva era, la edad moderna, comienzan a desprenderse de la razón humana las ciencias que denominamos concretas o particulares, pero: ¿Cuáles son los principales motivos que determinaron dicho surgimiento?: digámoslo de modo simplificado y esbozado: fue el desarrollo económico de los pueblos y junto con ese desarrollo económico, el surgimiento de necesidades propias del sistema naciente, lo que los obligó a un mejor y mayor control de la naturaleza no sólo para aumentar la productividad de los medios de producción de bienes materiales, sino en la búsqueda por perfeccionar el conocimiento de los mecanismos de control⁵⁵.

Es preciso señalar que la razón, en este periodo de la historia, es el más firme baluarte del progreso; no solo en cuanto al dominio que por vía de la razón se

⁵² Cfr. RESTREPO, Juan Camilo. En: *"Hacienda pública"*. Edición segunda. Ed. Universidad Externado de Colombia. Colombia: Bogotá D.C. (1994) Pág. 73.

⁵³ Cfr. Op. Cit. Foucault. "Vigilar y castigar". Pág.39.

⁵⁴ Cfr. NIKITIN, Piotr Ivanovich. En: *"Manual de economía política"*. Ed. Ediciones en leguas. (2003). Pág. 20.

⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 23

adquiere de la naturaleza y del hombre sino también por el perfeccionamiento humano y espiritual que el hombre va adquiriendo en su desarrollo histórico. Pues aquí la filosofía, las ciencias y, en general, la razón humana moderna ponen su interés en el hombre y la naturaleza y en la forma de dominar a éstos, ya no en lo metafísico⁵⁶.

En síntesis podemos decir que la modernidad surge como una compleja estructura de principios, valores, conocimientos, comportamientos y en general surge una cultura que manifiesta a una sociedad a lo largo de la historia, cuyo fin es la construcción de un sistema de vida cuyos valores estén dados por la razón, la modernidad también pretende el establecimiento de una sociedad profana cuyos valores estén fundados en la razón y la experiencia por lo que la viabilidad de un sistema penal basado en los suplicios cae por su propio peso⁵⁷.

Tras los cambios sociales y culturales, y tras los cambios de las raíces legitimadoras del poder público, a partir de un sin fin de hechos evidenciados en la segunda mitad del siglo XVIII, aparecen numerosos movimientos en contra del método del proceso penal: los suplicios, que se consideran tanto pusilánimes como comprometedores de una posible insurrección. Estas diatribas se sustentan sobre todo por el auge del movimiento humanista, que desarrollo el principio de la dignidad humana, la cual no podía ser desconocida por nada ni nadie⁵⁸. Sin embargo, como bien lo sustenta Foucault: “*Estas*

⁵⁶CÍRCULO DE LECTORES. En: “*La Edad Media*”. Título Original De La Obra: *Varldhistoria, FolkensLivOchkultur*. Traducción. T Riaño. Ed: printer colombiana, Ltd. Colombia: Bogotá. (1984). Pág. 54.

⁵⁷Ibídem.

⁵⁸BECCARIA, Cesare. En: “*De los delitos y las penas*”. Colección clásicos. Ed. skala. Colombia: Bogotá D.C (2003) Pág.20.

*críticas y movimientos esconden algo más profundo: la exploración de una nueva economía del proceso penal y de su objeto, el castigo*⁵⁹.

Los cambios de clases sociales derivados de los cambios en las relaciones de producción y obtención de la riqueza en la economía del siglo XVIII y, fundamentalmente, el aumento de la riqueza de la nueva clase social predominante: la burguesía, trajeron consigo la disminución en la comisión de los delitos contra la vida e integridad personal, aumentando de manera rápida los delitos contra la riqueza del señor burgués, es decir, se aumenta los delitos contra el patrimonio. Como consecuencia de lo anterior la burguesía siente la necesidad de un procedimiento penal más escrupuloso y no tan vertiginoso, que castigue a quien vulnere la tutela penal del nuevo poder económico y político, que anteriormente no se tutelaba, que se castigue bajo la luz de un nuevo modelo de castigo, pues los suplicios resultan desmedidos, en la proporcionalidad de los bienes jurídicos afectados por la ejecución del delito y la aplicación del castigo⁶⁰.

Es así como la comisión de la conducta reprochable y condenable penalmente se considera como una conducta lesiva a toda la sociedad y ya no se trata pues de una ofensa exclusiva al rey, de donde se deriva el derecho de la sociedad a defenderse de esa conducta delictual y consecuencia de ello la aplicación de un castigo. El castigo ya no se deriva y ya no puede entenderse como una venganza, sino que se justifica a partir de la defensa de la sociedad y de su utilidad para el conglomerado humano asociado en el cuerpo civil, en esta parte de la historia, aparece la importancia de la prevención del delito, con la toma de políticas criminales.

⁵⁹Op. cit. FOUCAULT, Michel. Pág. 20.

⁶⁰Op. cit. BECCARIA, Cessare Pág. 36.

El nuevo procedimiento de aplicación de la pena buscaba básicamente una aplicación moderna y proporcionada al delito cometido por el infractor; que la muerte sea la pena más severa y se aplique por la vulneración al bien jurídico tutelado de la vida y que el procedimiento salvaje de los suplicios que sublevan a la humanidad sean proscritos, deshaciendo el enfrentamiento físico del soberano con el cuerpo del condenado⁶¹.

Sin embargo, como Foucault lo enuncia: “Aunque las penas dejan de ser directamente contra el cuerpo del inculcado y el proceso penal se humaniza un poco, se sigue desdibujando y desnaturalizando el principio de la justicia⁶². La aplicación de la ley penal no es justa y es irregular, ante todo por la multiplicidad de las instancias encargadas de su cumplimiento y a causa de las vicisitudes propias del hombre y de la intervención en las decisiones de los jueces y tribunales aplicadores de la norma penal por parte de hegemonías políticas, económicas y burocráticas, impidiendo el curso regular y austero de la justicia⁶³”.

La coyuntura que vio nacer los movimientos reformadores del proceso penal no es, por lo tanto, la propia de una corriente humanista y filantrópica, sino de otra política de fortalecimiento de las brechas de desigualdad y de fortalecimiento de las fuerzas hegemónicas minoritarias en las sociedades, frente a las ilegalidades creadas por instituciones legitimadas por fuera del colectivo social.

De manera conexas con los hechos corruptibles del concepto de la justicia se puede decir de modo abreviado que bajo el antiguo régimen, los diferentes estratos sociales, entendiendo éstos, como aquellos derivados de la clasificación del hombre en clases sociales; tenían cada cual su margen de

⁶¹Op. Cit. Janowitz. Pág. 32.

⁶³ Op. Cit. Foucault. Pág. 101.

ilegalidad tolerado, el que consistía en: 1) La no aplicación de la norma y 2) La inobservancia de innumerables edictos u ordenanzas; hechos que se convertían en una condición del funcionamiento político y económico de la sociedad.

En el siglo XVIII, tras el crecimiento económico y el aumento en el elemento demográfico de los Estados y junto con éstos, la expansión de la ocupación geográfica, nace a la vida un fenómeno de aumento exacerbado en la comisión de delitos contra las nuevas ocupaciones poblacionales, lo que trajo consigo la búsqueda de un nuevo modelo de aplicación del *ius puniendi*, adaptado a las nuevas formas de comisión de delitos y a las nuevas necesidades de control. A partir de este momento histórico hay un descubrimiento de nuevas técnicas de control y dominio, que permiten vigilar y castigar, bajo un control meticuloso del cuerpo; de nuevo el cuerpo vuelve a ser el blanco de las políticas criminales, generando en él, docilidad y utilidad, que como las denomina Foucault son las llamadas disciplinas⁶⁴.

En estos proyectos de docilidad que con tanto auge se desarrollaron en occidente, se desplegaron nuevos modelos impositivos de control a través de las disciplinas, pues éstas utilizan distintas técnicas que permiten el desarrollo del control y la vigilancia, todo con el fin de dominar, utilizar y hegemonizarse a través del imperio del control, permitiendo esto las disciplinas, que se convierten en la principal técnica que utilizó la política criminal para evitar la comisión de delitos⁶⁵.

⁶⁴DÍAZ, Esther. En: *“La Filosofía De Michel Foucault”*. Edición tercera. Ed Biblos. Argentina: buenos aires. (2005). Pág. 115

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶Las disciplinas para *Michell Foucault*, encuentra, su importancia en la utilización de instrumentos simples que son los siguientes:

- **Vigilancia jerárquica:** *este mecanismo permite que por medio de la utilización del arte de la arquitectura humana y del arte arquitectónico de construcción de edificaciones, quien vigila y controla tenga una mirada que vea sin ser vista, permite la restricción del actuar de los individuos a una área determinada, para que así se permita el control de su actuar de una manera más efectiva y simple; estrategia desarrollada con anterioridad a la utilización de este concepto político por los conventos, en donde se enclaustraban en lugares heterogéneos a todos los demás y cerrado sobre sí mismo.*
- **Castigo disciplinario:** *como regla general en todos los regímenes basados en la disciplina, funcionan estereotipos de condenas penales, enmarcando los comportamientos típicos transgresores de sus propias leyes, el procedimiento mediante el cual se aplicara algún tipo de pena o condena a quien infrinja los supuestos propios de la disciplina, sus normas de sanción. El real objetivo es clasificar y sancionar a quien se desvié de los parámetros disciplinarios establecidos (condena a los desviados). Las penas impuestas a los infractores de los marcos disciplinarios están para hacer respetar un orden artificial, es decir las disciplinas crean reglamentos para coaptar al sujeto y controlar al mismo, pero también trae consigo supuestos de regulaciones naturales observables, como los mínimos fundamentales para la obtención de un conocimiento o el nivel de docilidad alcanzado. Ya que la finalidad del correctivo disciplinario es reducir las desviaciones del sujeto no disciplinado. Todos los comportamientos y adjetivos se conceptúan a partir de los conceptos de benignidad y malevolencia, y sobre el análisis de estos conceptos se permite realizar una clasificación cuantitativa generando*

⁶⁶ BALL, S.J. En "*Foucault y la educación. disciplinas y saber*". Tercera edición. Ed. Morata- Educación crítica. México: ciudad de México (1977) Pág. 100.

balances. De esta forma se clasifica al sujeto en cuanto su docilidad o su comportamiento desviado y con la pena se enderezan a los entes desviados.

- **Examen:** *cuando la disciplina desarrolla exámenes los realiza con la pretensión de realizar una evaluación, es decir, lo que busca es señalar, estimar, apreciar o calcular el valor de algo, que en este caso es el valor de la pena y su resultado en la docilidad del cuerpo del condenado. Por lo que de manera de epitome podemos decir que el examen es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar⁶⁷”.*

La materialización de los principios anteriores llega a su punto de ejecución visible con la formación del panóptico, el cual se traza como una construcción ideal para el ejercicio de la vigilancia y el control. La consecuencia mediata del panóptico es la visibilidad permanente y consistente de quien se encuentra enclaustrado en él, o sea el infractor de los supuestos penales con el fin de garantizar el ejercicio automático del poder, sin la necesidad de una demostración física, permanente y reprochable en la ejecución del poder, ya que a través de las técnicas disciplinarias, el prisionero tras la vigilancia jerarquizada no puede saber cuándo se vigila y cuando no. Este modelo arquitectónico y ejecutor de disciplina permite la experimentación de diversas técnicas correctivas de los comportamientos desviados, en el que se concreta el poder y los conocimientos sobre el cuerpo y el comportamiento humano, es una maquina ejemplar de dominación⁶⁸.

Este desarrollo en la técnica de dominación del cuerpo y el sujeto, permite progresar y fortalecer los lazos hegemónicos del poder, ya que con

⁶⁷Op. Cit. Foucault. “vigilar y castigar”. Pág. 175.

⁶⁸Cfr. DETLEV KOHLER, Holm y ARTILES, Antonio Martin. En: “*Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales*”. Segunda edición. Ed. Publicaciones delta. España: Madrid (2007). Pág. 518.

el panóptico se permite perfeccionar el ejercicio del poder, pues con la reducción del número de los sujetos que ejercen el poder, de forma proporcional y equivalente se multiplica el número de aquellos sobre los que se ejerce. Además, el modelo arquitectónico panoptista, permite el ejercicio del poder de una forma preventiva, es decir proceder y corregir antes de la ejecución de la conducta reprochable previniéndolas. De esta manera se consolidan las instituciones sociales de control y castigo, generando una nueva clasificación social, entre quienes ejercen el poder de condenar y a quienes se condenan, aparece una “sociedad disciplinaria” debido a la extensión de las instituciones disciplinarias, y a la adopción de estas prácticas en las instituciones públicas.

En un principio la utilización de la disciplina, se despliega en un ambiente en el que su principal uso era la neutralización y corrección de las conductas para evitar las sublevaciones contra el poder político, en los estados liberales, lo que representara un peligro para la institucionalización del estado, en los Estados absolutistas lo que representara un peligro para el soberano, en los Estados socialistas lo que representara un peligro para la sociedad, y en los poderes camuflados bajo la forma de Estados sociales de derecho, lo que representara un peligro a la dignidad humana. Ahora y tras la demostración ejemplar de dominación y control, lo que se pretende con su utilización es aumentar la utilidad de los individuos. Por eso tienden a implantarse en los sectores productivos de la economía y más centrales de la sociedad, como ejemplo: los conventos, las instituciones de educación, hospitales, fábricas, etc.⁶⁹

Los Estados nacientes tienden a la adopción y respectiva nacionalización de los mecanismos de disciplina. Pues para el ejercicio del poder debe apropiarse de instrumentos de vigilancia permanente, exhaustiva, omnipresente. Por tanto, como señala Foucault: “*la disciplina no puede identificarse ni con una*

⁶⁹Op. Cit. Foucault. “*vigilar y castigar*”.

institución ni con un aparato. Es un tipo de poder y una modalidad para ejercerlo” .Con el trascurso de la modernidad y el desarrollo de sus instituciones, en el lapso histórico de los siglos XVIII al XIX, comienza el auge de entronización de las prisiones como castigo global, debido a que como hemos visto, desarrolla ciertas ventajas, no ofrecidas por los castigos impuestos, en los sistemas penales precedentes. Aquí se castiga al infractor del supuesto penal con la privación de su libertad, en una sociedad donde sus instituciones culturales determinan a la libertad como el bien jurídico por excelencia; a las prisiones se les asigna un papel de transformación y corrección del castigado; para ello dentro de sus instalaciones se ejerce todos los mecanismos propios de las disciplinas; La prisión permite tasar la gravedad del delito, cuantificando la pena intramuros.⁷⁰

Como vemos, la penalización como desarrollo y expresión del control social ha evolucionado a través de la historia, ajustándose a los requerimientos políticos, sociales y culturales, pero no por ello puede convertirse en un instrumento de vulneración pernicioso o perverso de principios y derechos fundamentales. Actualmente en un mundo de tendencias que propenden por la reivindicación de estos principios y derechos, no puede haber espacio para manifestaciones crudas y descontextualizadas que vayan en contra vía de estos aires renovadores, es por esto, también, que el hacinamiento carcelario, continúa siendo una preocupación y es motivo de vergüenza y repudio social.

Como vimos a lo largo del desarrollo de este capítulo, los procedimientos de aplicación de la pena han evolucionado conforme evolucionan las sociedades, de los suplicios a los juicios de la inquisición y de estos juicios al panoptismo. Si el pueblo colombiano en ejercicio de su potestad soberana legitimó al Estado bajo la forma de Estado social de derecho y en principio orientó toda su

⁷⁰ RIVERA BEIRAS, Iñaki. En: *“Del panóptico al panoptismo: Foucault, la arqueología de las sociedades disciplinarias y el nacimiento de la criminología”*. Ed. Antrhopos. España: Madrid. (2005) Pág. 67

institucionalidad en reconocer la dignidad humana de todos los asociados al Estado: ¿por qué miles de compatriotas están hacinados en las cárceles y no ven ninguna respuesta en el reconocimiento de su dignidad por parte de las instituciones públicas? Será que: ¿estamos bajo un Estado ilegítimo, donde prima el reconocimiento de algunos sectores económicos?; sean cuales fueren las respuestas solo diremos que mientras el hacinamiento carcelario persista y se agrave viviremos en una constante enajenación del valor humano y por lo tanto nos compete a todos los colombianos replantear los modos de aplicar la pena.

3.3 LA BARBARIE DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

Una vez entendido el desarrollo histórico de la práctica de controlar a los sujetos a través del estudio de la teoría del control social y hallando en los fines de las sociedades la forma histórica de legitimación de la práctica punitiva del Estado; conviene analizar el desarrollo histórico del concepto de hacinamiento carcelario, para así entender como este fenómeno social se manifiesta en la sociedad colombiano, y cuál es el verdadero papel que deben ejercer las instituciones públicas frente a la solución de este flagelo que tanto deja entre dicho la dignidad humana de todos los colombianos.

El diccionario de la real academia española define al hacinamiento como: 1) amontonamiento y acumulación; 2) aglomeración en un mismo lugar de un número de personas o de animales que se considera excesivo. El análisis axiológico de la palabra hacinamiento ya permite hacer una evaluación somera de la problemática del hacinamiento en las prisiones; el hacinamiento carcelario por tanto puede ser definido como la ocupación penitenciaria de personas privadas de la libertad por encima del número para cual fueron creadas las cárceles, situación que junto sus consecuencias vulneran las condiciones mínimas de salubridad y mínimas para el ejercicio de la dignidad de las

personas reclusas en las prisiones. Sin embargo, la palabra hacinamiento converge en los distintos países, pues hay países donde el hacinamiento lo configura el solo hecho de estar reclusos dos personas privadas de la libertad en una celda, o el hecho de compartir su cama y en el peor de los casos la ausencia absoluta de espacio para recluir personas, como por ejemplo en las URIS bogotanas donde los privados de su libertad duermen en la calle amarrados a árboles, como si fuesen objetos o animales.

“Hay distintas maneras de medir el hacinamiento. Una de ellas toma en cuenta las dimensiones del espacio personal por recluso. La mayoría de los sistemas penitenciarios tiene una cifra que establece la capacidad de sus prisiones e indica cuándo están hacinadas. Sin embargo, estas cifras suelen estar basadas en definiciones locales de lo que se considera un espacio aceptable. No existe una norma universal internacionalmente aceptada. En ocasiones, cuando las penitenciarías han alcanzado su máxima capacidad, los reclusos quedan detenidos en centros policiales, donde las condiciones pueden ser aún peores que en los hacinados centros de prisión preventiva⁷¹”.

Las prisiones del Estado colombiano desbordan las cifras de la racionalidad y sobre pasan las condiciones máximas de hacinamiento de países promedio, por lo que no caben dudas que las cifras de hacinamiento carcelario en las prisiones colombianas son alarmantes y merecen un repudio total.

El hacinamiento carcelario en las prisiones del mundo trae como consecuencias reprochables:

⁷¹ KING'S COLLEGE LONDON, centro internacional para estudios penitenciarios. En: *“Nota orientativa 4: como resolver el hacinamiento en las prisiones”*. Ed: International Centre for Prison Studies, Inglaterra: Londres. (2004). Pág.3

- La vulneración a la dignidad humana por violación a derechos fundamentales de quienes recluidos están en las prisiones y quienes trabajan en los institutos penitenciarios.
- Perjudicar la salud física y mental.
- Dificultades en el control de la violencia dentro de los centros penitenciarios.
- Crear condiciones de peligro de quienes trabajan en el penal.
- Imposibilitar que se ofrezcan las normas mínimas de luz, aire y privacidad.
- Tornar como imposible el cumplimiento de los requisitos mínimos de la ONU sobre la separación de hombres y mujeres, jóvenes y adultos, detenidos en prisión preventiva, y reclusos condenados.

El hacinamiento carcelario y su agravación en la historia del Estado colombiano tiene cuatro grandes etapas que podemos distinguir:

1) Primera etapa: 1934 -1957

Durante el gobierno de Enrique Olaya Herrera y su supuesta política de la modernización de las entidades territoriales se pusieron en marchas políticas que conllevaron a descentralizar la carga punitiva del Estado en prisiones municipales previendo con el Decreto Ley 1405 de 1934 la creación de cárceles municipales. Además de la creación de estas cárceles municipales el decreto en comento, trajo consigo la aplicación de nuevas políticas tales como: 1) La separación de los privados de la libertad según delito y penas. 2) Según la edad. 3) Antecedentes penales, y 4) Circunstancias legales. Este

decreto trae consigo pautas para el procedimiento penitenciario y carcelario del país⁷².

Años después el Estado se vio en la necesidad de realizar diferentes construcciones de algunos centros penitenciarios como el de Cúcuta, Palmira y otras cárceles distritales como la de Sincelejo⁷³.

En el año 1938 se contaba una población carcelaria de 8.866 internos, posterior a esta fecha se aumentaba cada año una población promedio de mil internos, esto fue hasta 1945⁷⁴.

Se empezó a presentar un problema de sobrepoblación carcelaria en el año 1957, representada por una cifra de 37.770 internos

El INPEC nos muestra algunas cifras de la población carcelaria en esos años:

Año	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Nº	8.686	9.391	10.807	11.861	12.331	13.634	14.136	15.018	12.253	13.742

Año	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957⁷⁵

⁷² TÉLLEZ AGUILERA, Abel. En: “*Derecho penitenciario colombiano: una aproximación desde la experiencia española*”. Ed. Dirección general de instituciones penitenciarias. (1996). Colombia: Bogotá D.C Pág. 593

⁷³ *Ibíd*em

⁷⁴ ECHEVERRY OSSA, Bernardo. En: “*enfoques penitenciarios*” Ed. Escuela penitenciaria nacional. Colombia: Bogotá D.C. (1996) Pág. 28.

Nº	17.297	19.326	19.384	19.442	21.011	23.532	26.022	30.878	34.463	37.770
----	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Las políticas criminales del Estado colombiano para el año de 1938 hicieron que de manera progresiva aumentaran los presos de mil en mil cada año. En el año de 1946 se presenta un fenómeno de desjudicialización por lo que en lugar de progresar las cifras de reclusión en los penales, éstas disminuyen de 15.018 a 12.253, en años posteriores como muestra la gráfica hubo un aumento exacerbado en el número de reclusos llegando a cifras reprochables como la de 37.770 personas privadas de su libertad. En 1957 al presentarse este aumento en el número de presos, el Estado colombiano toma la medida de construir nuevos centros penales tales como: La Picota, Popayán y El Barne, la Cárcel Modelo de Bogotá y la Distrital de Barranquilla. Igualmente, se dio la construcción de las cárceles de Bucaramanga, San Gil, Pamplona, Picalaña, Manizales, Tumaco, Montería, Cartagena, Santa Marta, Pasto, Duitama, Pereira y Cali. Del mismo modo se produjo un fortalecimiento a la Colonia Penal de Araracuara, que pasó de albergar 60 internos en 1938, a 700 en 1951⁷⁶.

2) Segunda etapa: 1957 – 1975

El fenómeno histórico con el que inicia esta nueva etapa de la historia penitenciaria en Colombia se evidencia en el año de 1957, año en que al igual que en 1946 se reduce la tasa poblacional de las prisiones de Colombia, esto gracias a un nuevo proceso de desjudicialización lo que llevo a que la

⁷⁵ GRUPO DE DERECHO DE INTERES PÚBLICO. En: *“documentos de trabajo - situación carcelaria en Colombia”* Ed. universidad de los andes. Colombia: Bogotá D.C. (2010). Pág. 18

⁷⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. En *“sentencia T-153 del 28 de abril de 1998”*. Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Colombia: Bogotá D.C (1998)

población se redujera de 35.000 presos, a 22.999 una reducción de un poco más o menos de 12.771 persona privadas de la libertad⁷⁷.

Con el Decreto 1716 de 1960, se implantaron diferentes modificaciones a la estructura del sistema carcelario, cambiando como primera medida su nombre por “División de Penas y Medidas de Seguridad”, así como el de las secciones que le correspondían: El área jurídica se cambió para llamarse de “Registro y Tramitación”; la técnica vino a ser de “Reseña e Identificación”; la de control, por “establecimientos carcelarios”; las de planificación arquitectónica se siguió denominando “Sección de arquitectura carcelaria”. Así mismo se crearon las secciones de “servicios médicos, social carcelario y la de asistencia educativa” y algunas dependencias de gran trascendencia e importancia⁷⁸.

En 1963 la comisión de conductas delictivas dentro de las reclusiones penales género la toma de políticas restrictivas dentro de los penales, por lo que el entonces director general de prisiones, el doctor Echeverry Ossa promovió la reforma del decreto 1405 de 1934, por lo que propuso un código penitenciario que se materializo a través del decreto 1817 de 1964.

El decreto 1817 de 1964 trajo consigo un sinnúmero de instituciones nuevas para la práctica penitenciaria con el fin de mejorar las condiciones tanto de reos como de los guardias penales, instituciones que buscaban ante todo contrariar los efectos negativos del hacinamiento carcelario y su inevitable inducción a incrementar los delitos dentro de los panópticos⁷⁹.

⁷⁷ Op. Cit. ECHEVERRY OSSA. Pág. 29.

⁷⁸ *Ibidem*

⁷⁹ GALVIS RUEDA, maría carolina. En: “*sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad*”. Trabajo para optar al título de abogado, universidad javeriana. Colombia: Bogotá D.C.

El esfuerzo de descongestión carcelaria con diferentes decretos y construcciones fue en vano por el gran crecimiento de la población carcelaria. Así, a finales de 1971, se registrará un total de 58.125 internos, “mostrando ante el panorama nacional, la peor de las crisis de hacinamiento vivida. De acuerdo con el informe, esta cima en las estadísticas de hacinamiento se reduciría de nuevo con medidas despenalizadoras, con la ley de rebaja de penas dictada a raíz de la visita del Papa Paulo VI, la 40 de 1968, y con un mejoramiento de las condiciones sociales. Ello explicaría que para el año de 1973 la población penitenciaria se hubiera reducido a 36.500 internos”.⁸⁰

El orden estadístico sobre el número de la población carcelaria fue la siguiente:

Año	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	
Internos	35.770	22.999	24.428	24.800	27.014	31.184	33.000	32.088	
Año	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973
Internos	31.816	33.280	38.446	42.259	46.451	51.059	58.125	S.D.	36.500 ⁸¹
Año	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
internos	34.184	35.043	34.017	32.549	28.680	26.942	27.445	27.618	27.767

⁸⁰ Op. Cit., COLOMBIA. corte constitucional. En “sentencia T-153 del 28 de abril de 1998.

⁸¹ Op. Cit. ECHEVERRY OSSA. Pág. 29.

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Nº	24.983	27.280	27.358	31.077	31.876	29.356	26.961	28.550	28.308

3) Tercera etapa: 1976 - 1994.

El análisis estadístico de los presos durante los años de 1972 a 1976 no existe, por lo que dicha ausencia nos conduce a no analizar los años atrás en comento. Sin embargo en el año de 1977 se realiza el primer Censo Nacional Penitenciario, el cual dio una idea del total de la población carcelaria dando como resultado un número total de 34.184 reclusos.

El fenómeno carcelario en los años de 1980 y 1994 se caracterizó por la disminución de personas privadas de la libertad encontrando una cifra no superior a los 30.000 presos. Las cifras estadísticas de los años entre 1981 y 1985 el promedio de personas privadas de su libertad fue de 27.700 encontrando que el año de 1986 la cifra disminuyo de en un numero de 3.000 condenados encontrando una cifra no mayor a 24.000 personas privadas de la libertad, esto como consecuencia de la expedición del Decreto 1853 de 1985⁸², el cual trae el fenómeno de disminuir los presos como consecuencia de la orden que dicta de excarcelar a las personas privadas de la libertad por delitos menores. Con el transcurrir de los años y la no posibilidad del Estado de moldear la conducta de los colombianos incrementa los delitos y junto con esos fenómeno el inevitable incremento de los hacinados carcelarios que junto con

⁸² COLOMBIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1853 de 1985. "Por el cual se dictan unas normas sobre procedimiento penal". Diario Oficial No. 37.056 de 12 de Julio de 1985.

la expedición del Estatuto para la defensa de la democracia agravarían las condiciones de indignidad de las personas privadas de la libertad⁸³.

La situación de hacinamiento señalada se veía agravada por la paralización de distintas obras iniciadas desde tiempo atrás. En 1979 se registraban 21 obras suspendidas. Por esta razón el gobierno inició un plan de instalación y reposición de la infraestructura carcelaria a través del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, con el objeto de enfrentar parcialmente la crisis de la población de reclusos⁸⁴.

Desde el año 1991 existían 178 centros penitenciarios con una capacidad carcelaria de 28.303 cupos, con una población reclusa de 29.695, es decir que para la fecha existía un déficit de 1392 reclusos, es decir un hacinamiento aproximado del 5 %.⁸⁵

“El estudio destaca que en esta época se pondría fin al llamado “triángulo de la infamia”, compuesto por la Colonia Penal de Araracuara, la Cárcel de La Ladera, en Medellín, y el presidio de la isla Gorgona. Igualmente, destaca que, en 1993, se crea el INPEC, con lo cual la institución carcelaria adquiere el status de instituto descentralizado, y se inicia un proceso de adecuación y construcción de la infraestructura carcelaria, marcada por la erección de los pabellones de alta seguridad y por la inversión en no menos de 50 cárceles. Además, indica que a pesar de las características de esta etapa “el hacinamiento se volvió un personaje común en las cárceles preventivas”.⁸⁶

⁸³ COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. En *“análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia”*. Colombia: Bogotá D.C. (2003) Pág. 2

⁸⁴ *Ibíd*em

⁸⁵ *Ibíd*em.

⁸⁶ Op. Cit. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. En *“sentencia T-153 del 28 de abril de 1998”*.

4) Cuarta etapa: 1995 - 2013

En el año de 1995 las estadísticas nos muestran una población carcelaria con un promedio de 29.537, el exacerbado crecimiento de conductas punibles género que el aumento carcelario fuese progresivo hasta llegar a un número alarmante de 31.960⁸⁷ personas privadas de su libertad. La época se caracteriza por la toma de políticas y medidas con el fin de contrarrestar los males que trae a una sociedad una situación como la de los hacinados carcelarios, con el decreto 1370 de 1995⁸⁸, se esperaba compensar la situación de las personas privadas de la libertad, trayendo consigo situaciones que no representaban una solución integral a este fenómeno social, fenómeno que afecta a toda la nación no solo a los presos.

El Estado colombiano caracterizado por sus singularidades en lugar de tomar medidas encaminadas a desarrollar la dignidad de la sociedad civil genera con la expedición de la ley 228 de 1996, estatuto de seguridad ciudadana, peores condiciones para los hacinados carcelarios estableciendo penas privativas de la libertad por infracciones menores hizo que se agudizara el hacinamiento pasando de tener 28.332 cupos existentes en la época a 39.676 personas reclusas⁸⁹.

En enero de 2001, con 163 establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento, el promedio total de hacinamiento en las cárceles colombianas

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ COLOMBIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. decreto 1370 de 1995. *“Por el cual se declara el Estado de Comoción Interior”*. Diario Oficial No. 41.966, de 16 de agosto de 1995

⁸⁹ Op. Cit. COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. En *“análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia”*. Pág. 28

llegó al 37%, cifra que superó al de muchos países de Latinoamérica. En diciembre del mismo año, cuando el número de establecimientos carcelarios era de 162 y la capacidad de estos representaba 42.575 cupos, la población recluida en esa fecha fue de 49.302 personas, con un déficit de 6.727 cupos, es decir, un hacinamiento del 16%. Como se puede observar se registró un decrecimiento del 21%⁹⁰.

En efecto, en el 2002 el hacinamiento continuó bajando hasta llegar en el mes de mayo a un 12%, a 31 de octubre del mismo año los índices de superpoblación carcelaria se habían disparado. Para esa fecha había 2.430 nuevos reclusos con relación al año inmediatamente anterior, a pesar de que simultáneamente se había dado al servicio 4.231 nuevos cupos, lo que arrojó un hacinamiento de 7.763 internos en los centros penitenciarios.⁹¹

Así como el aumento de la población en general, el hacinamiento año a año se fue aumentando, con algunos lapsos de disminución como consecuencia de las acciones del Estado para la construcción y ampliación de los establecimientos. Por ejemplo, en el año 2006 fueron creados distintos establecimientos y pabellones destinados a la recepción de personas vinculadas por la Ley de Justicia y Paz. Pasando de una población carcelaria de 68.890 a 61.131 y reduciendo el hacinamiento a un 16%⁹².

⁹⁰ COLOMBIA, Instituto nacional penitenciario y carcelario. En “*Informe Estadístico Mayo De 2013*”. Mayor General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia Director General INPEC. Colombia: Bogotá D.C. (2013) Pág. 11.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Ibíd.*

Uno de los años que presenta mayor porcentaje de hacinamiento fue el 2009, con una capacidad de 55.042 y una población carcelaria de 76.471; demostrando un hacinamiento de más del 38.9%.⁹³

En este año 2013; el INPEC nos muestra el avance desproporcionado que ha tenido el hacinamiento en nuestros centros penitenciarios; así pues en el mes de mayo nos muestra según sus estadísticas que existe una capacidad carcelaria de 75.726 reclusos y una población de 117.528; dando a lugar un hacinamiento del 55.2%.⁹⁴

3.3.2 CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

Las causas del hacinamiento carcelario podrían agruparse en: estructurales, coyunturales e institucionales. Las causas estructurales son las que tienen que ver o se encuentran estrechamente relacionadas con las disfunciones en la estructura económica, las cuales se manifiestan en fenómenos como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades; los pilares del modelo económico son la propiedad privada, la cual, según mandato superior, debe cumplir una función social, y la iniciativa privada que es libre, pero en la realidad, éstas resultan favoreciendo la creación de monopolios, la inequidad y la desigualdad, que, a su vez, devienen en violencia y en una mayor criminalidad, con el subsecuente aumento en el número de detenidos y presos.

⁹³ BUSTOS BENÍTEZ, Paola, ENRÍQUEZ WILCHES, Karla y PAREDES ÁLVAREZ Giovanni. En: *“Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional 2011”*. Ed. Universidad del rosario. Colombia: Bogotá D.C (2011). Págs. 321.

⁹⁴ Op. Cit. Instituto nacional penitenciario y carcelario. En *“Informe Estadístico Mayo De 2013”*.

Así mismo se tienen otras disfunciones como la politiquería, la corrupción y el conflicto armado, que en Colombia se convierten en estructurales ya que permean todos los sectores y niveles de la sociedad y se han convertido en lacras que corroen las estructuras económicas, sociales y políticas.

Las causas coyunturales son aquellas que están ligadas a la adopción de políticas cuya aplicación corresponde a paliativos para atender situaciones o problemas que exigen soluciones inmediatas, provocadas por la improvisación de los gobiernos o autoridades de turno. Estas son pasajeras y agudizan el hacinamiento carcelario por decisiones legislativas y la aplicación de modelos autoritarios y altamente represivos, en defensa de grupos hegemónicos y dominantes.

Las causas institucionales son el resultado de la forma de organización y funcionamiento del Estado, y de la aplicación de políticas de Estado, que favorecen la función de retribución justa y de castigo de la pena. Se relacionan con los alcances de la política criminal y carcelaria, y su aplicación por parte de las autoridades competentes, a veces de manera parcial.

Sin atender esta clasificación, podemos encontrar, algunas causas que han agravado el hacinamiento carcelario y la emergencia humanitaria carcelaria en Colombia, ante el aumento de la población de las cárceles y la debilidad económica e institucional del Estado para atender esta situación, las cuales se sintetizan en las siguientes:

➤ **Corrupción administrativa y los falsos positivos judiciales.**

Dentro de las diferentes instituciones del Estado colombiano se esconden un sin número de mafias que se dedican a vivir del erario y que de manera descarada se apropian de los recursos públicos. Así mismo, en otras entidades

y organismos de vigilancia y control administrativo y judicial, con el fin de mostrar resultados y una mayor eficacia en el cumplimiento de su función, se han formado carteles de testigos falsos que acusan a personas inocentes a cambio de recibir beneficios, en algunos casos, con la coautoría de funcionarios de la misma entidad, como ha sucedido recientemente en la Fiscalía General de la Nación, en donde hemos visto en los últimos años y de manera particular, en el famoso caso “Colmenares” entre otros tantos de cientos de casos⁹⁵, como operan un sin número de testigos falsos que acusan a personas inocentes a cambio de recibir beneficios judiciales y económicos, como rebajas de penas y recompensas.

De esta forma es notorio como agudizan, de manera inusitada, el hacinamiento carcelario, los llamados falsos positivos judiciales, en donde es el mismo Estado a través de sus instituciones quien vulnera la libertad de muchos compatriotas inocentes, por acción o por omisión del andamiaje institucional que conforma la organización política. También existen muchas personas detenidas en las cárceles del país, sin que se les defina su situación jurídica y debido a la lentitud en nuestro sistema procesal penal, a pesar de la Ley 906 de 2004, siguen recluidas esperando por un proceso; defensores de derechos humanos, que a través de los mismos carteles ya mencionados y con coautoría de algunos funcionarios del Estado, ya no a través del exterminio físico, como sucedía hace no muchos años en Colombia, sino coartando la libertad a través de un amañado uso del andamiaje institucional y de los ya mencionados carteles de testigos falsos, como ha sucedido en el caso particular de Huber Ballesteros, vocero campesino del paro agrario y popular, detenido el 25 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá durante las primeras semanas de protesta, a quien no se le ha definido su situación jurídica, evidenciándose una

⁹⁵ Redacción judicial, el espectador. (30 de marzo de 2014). En: “Fui un falso positivo judicial” disponible en URL: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fui-un-falso-positivo-judicial-articulo-483885> (consulta realizada el 23/06/2014)

clara y perniciosa dilación de su proceso, muy seguramente por ser sujeto de una despiadada persecución política.

Son estos los casos que dejan en entredicho el papel del Estado frente a la corrupción que agrava la violación a la dignidad humana de las personas que se encuentran por uno u otro motivo reclusos en las cárceles del país, agravando la situación de hacinamiento y superpoblación de las cárceles del país.

➤ **Aumento de la criminalidad que ocurre en el País por efectos de la ruptura del tejido social.**

El tejido social en Colombia en los últimos cincuenta años, se ha visto afectado, en el entendido que el tejido social corresponde a la forma de organización social, es decir a la sociedad civil, que a su vez legitima al Estado Colombiano; esta organización social que en todas las organizaciones humanas se mantiene y autoevalúa merced a que gozan de una cultura propia, auténtica y no enajenada por culturas que se pretenden imponer a través de los diversos medios de comunicación, y la economía⁹⁶.

Partiendo de lo anterior decimos que la guerra, el narcotráfico, el proceso de aculturización⁹⁷ han afectado las formas de organización social en Colombia llevándolas a no reconocer una ética común valga decir, sino por el contrario se impone la cultura “traqueta” (en el entendido que cuando mencionamos “cultura traqueta” obedece a una imposición cultural es decir alienación) que se difunde en los diferentes medios de comunicación la mal llamada coloquialmente “vida

⁹⁶Op. Cit. PÁEZ MORALES Guillermo. En: “*Sociología Sistemática*”. Ed: Editorial Universidad Santo Tomas De Aquino –USTA, edición 4°. Colombia: Bogotá D.C. (1984). Pág. 153.

⁹⁷ *Ibidem* Pág. 161

fácil”, a su vez, actúa otro factor quizá el más fuerte e importante como lo es el sistema económico que, a su vez, destruye las diversas culturas e impone la cultura del consumismo voraz e insaciable para el ego humano; llevándonos tristemente a formas no comunes de pretender saciar el ego material, aumentando de tal forma la criminalidad en el país.

➤ **La inoperancia política por parte del gobierno.**

El gobierno colombiano en los últimos años ha centrado su esfuerzo legislativo, en el entendido de su iniciativa legislativa, en diversos temas de interés nacional, poder reconocido en nuestra constitución política de 1991⁹⁸, en aumentar las penas de diferentes tipos penales, así como el surgimiento de nuevos tipos penales⁹⁹ ajustándonos a los tratados de libre comercio, por lo que decimos que las políticas que ha tomado el gobierno nacional en los últimos años frente a la problemática social del hacinamiento carcelario, no han ido encaminadas a proteger la dignidad humana de las personas que se encuentran reclusas, sino por el contrario parecieran políticas contrarias a este flagelo, que deslegitima el papel que debe asumir el Estado, siendo un deber constitucional.

Por esta razón se hace necesario que el Estado colombiano dirija su atención al tema del hacinamiento en las cárceles, implementando políticas no solo de tipo correctivo, sino preventivo, invirtiendo más recursos en educación y menos en la guerra, a fin de prevenir el delito, ya que si la violencia se promueve desde la institucionalidad esto se ve reflejado en los altos índices de

⁹⁸ Op. Cit. GÓMEZ SIERRA. Pág.105

⁹⁹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. ICA. Resolución 9-70 de 2010 “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y/o uso de semillas en el país, su control y se dictan otras disposiciones.* Bogotá D.C. (2014)

criminalidad en el país, y por supuesto afecta los índices de hacinamiento carcelario y vulnerabilidad de la dignidad humana de las personas reclusas.

➤ **Falta de inversión en la defensoría pública.**

Los defensores públicos que cumplen un papel importante frente al hacinamiento carcelario, ya que un eficiente rendimiento por parte de los mismos, representa un buen papel en la defensa de personas vinculadas en un proceso penal, lo que evitaría en ciertos casos ir a un centro de reclusión a purgar una pena, o la reducción de la pena, entre otros posibles casos que mitigarían de manera positiva el fenómeno de hacinamiento carcelario en Colombia.

Es necesario invertir más recursos en los defensores públicos con el fin de mejorar sus calidades profesionales y para aumentar la oferta de estos profesionales que haga posible atender la creciente demanda de sus servicios, disminuyendo la sobrecarga laboral y mejorando la defensa técnica de sus defendidos.

➤ **Deficiente infraestructura.**

Como ya lo dijimos anteriormente Colombia centra sus esfuerzos de manera simplista en la construcción de más cárceles en todo el país, para lo cual hace uso del endeudamiento externo en aplicación de directrices de gobiernos como

el de Estados Unidos¹⁰⁰, a fin de mitigar el hacinamiento carcelario, sin embargo es notorio como ha quedado demostrado que ésta no es la única solución si no que se debe tomar como una de las tantas alternativas de lucha contra este flagelo en Colombia.

En los últimos años se han construido cerca de catorce (14) nuevas cárceles en nuestro país, sin embargo estas han venido copando su capacidad y hoy ya padecen el hacinamiento de sus instalaciones; a continuación citaremos algunas:

EPAMS = ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD.

CAS = CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD.

PC = PABELLÓN CARCELARIO.

ERE = ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL.

EP = ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

¹⁰⁰ COLECTIVO SOCIAL TRASPASA LOS MUROS POR LA LIBERTAD DE LOS PRISIONEROS POLÍTICOS. En: “Nueva cultura penitenciaria: Arquitecturas carcelarias de encierro y castigo en Colombia”. (enero de 2014) Disponible en URL: http://www.traspasa_losmuros.net. Colombia: Bogotá D.C. (consulta realizada junio de 2014)

1. 2000: EPAMS / "LA TRAMACÚA" VALLEDUPAR (CESAR) CON 1,588 CUPOS / ACTUALMENTE 1,567 RECLUSOS.
2. 2001: E.P.M.S.C. / ACACIAS (META) CON 2.376 CUPOS: ACTUALMENTE / 2.525 RECLUSOS.
3. 2002: EPAMSCAS/ COMBITA (BOYACÁ) CON 2,530 CUPOS: ACTUALMENTE/ 2,800 PRISIONEROS.
4. 2003: EMPAMSCAS/ "PALO GORDO" GIRÓN (SANTANDER) CON 1,444 CUPOS: ACTUALMENTE / 2,092 RECLUSOS.
5. 2003: EPAMS PC ERE/ LA DORADA (CALDAS) CON 1,524 CUPOS / ACTUALMENTE / 1620 RECLUSOS.
6. 2010: COIBA/ COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO "PICALAÑA" IBAGUÉ (TOLIMA) CON 4,446 CUPOS / ACTUALMENTE 5,326 RECLUSOS Y 532 RECLUSAS.
7. 2010: COJAM / COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO JAMUNDÍ (VALLE) CON 4,309 CUPOS / ACTUALMENTE 3,526 Y 1,254 RECLUSAS.
8. 2010: COPED / COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COPED PEDREGAL (MEDELLÍN) CON 2,445 CUPOS / ACTUALMENTE 1,615 RECLUSOS Y 1,260 RECLUSAS.
9. 2010: EP / ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA) CON 1,316 CUPOS / ACTUALMENTE 1,405 RECLUSOS.

10. 2010: *COCUC / COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CÚCUTA (N. DE SANTANDER) CON 2,500 CUPOS / ACTUALMENTE 3,911 RECLUSOS Y 421 RECLUSAS.*
11. 2010: *EPC / ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE YOPAL (CASANARE) CON 868 CUPOS / ACTUALMENTE 974 RECLUSOS Y 51 RECLUSAS.*
12. 2011: *COMEB / COMPLEJO METROPOLITANO BOGOTÀ (CUNDINAMARCA) CON 4,931 CUPOS / ACTUALMENTE 8,694 RECLUSOS.*
13. 2011: *EPAMS / LAS HELICONIAS, FLORENCIA (CAQUETÀ) CON 1,388 CUPOS / ACTUALMENTE 1,246 RECLUSOS.*
14. 2011: *EP / ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE GUADUAS –“LA POLA” (CUNDINAMARCA) CON 2,824 CUPOS PROYECTADOS Y DE LOS CUALES SOLO SE HAN ENTREGADO 2,132 CUPOS / ACTUALMENTE 850 RECLUSOS¹⁰¹.*

Es por ello que el Estado colombiano debe asumir soluciones integrales y no encausar sus esfuerzos en construir más y más cárceles sin mejorar las condiciones de las ya existentes. Por lo anterior queda evidenciada de manera flagrante la problemática citada en este trabajo investigativo.

¹⁰¹ ibídem



4. LOS HACINADOS CARCELARIO EN COLOMBIA: DERECHOS, POLÍTICAS Y DESAFÍOS

“Van mal los asuntos humanos cuando queda solamente la fe en los asuntos materiales”.

MARCO AURELIO

4.1 DERECHOS DE LOS HACINADOS CARCELARIOS

Estudiar los derechos de los hacinados carcelarios resulta ser una de las partes más importantes de esta investigación, ya que al tratar de entender las penurias vividas por miles de compatriotas privados de su libertad, se justifica la realización de la misma. El Estado colombiano de manera extraña ha sido reconocido como uno de los Estados con más desarrollo en las instituciones jurídicas y políticas en la histórica lucha por el reconocimiento de la dignidad humana de los asociados a él. Sin embargo, realidades como las que muestran las cárceles colombianas, ponen en tela de juicio el supuesto desarrollo institucional, puesto que, día a día, vemos como la sociedad civil se empobrece de manera vil y reprochable, obligando de manera reflexiva a buscar formas de reestructuración institucional.

Al estudiar los derechos de los hacinados carcelarios pretendemos hacer una crítica, reflexionando del por qué de la dicotómica relación entre lo que predica el ordenamiento jurídico y su materialización como fenómeno sociológico institucional, pues como a lo largo de la investigación hemos dicho: “mientras existan condiciones como las del hacinamiento carcelario, el Estado social de derecho no será más que un sofisma para enajenar el valor de la especie humana”.

Dado que este estudio tiene como objetivo ampliar la conciencia crítica de la sociedad, se harán comentarios acerca de la inconstitucionalidad y responsabilidad en las acciones y omisiones de las distintas instituciones del Estado colombiano, que legitiman de manera activa y pasiva, las aberrantes formas de existencia humana en el territorio nacional.

Para estudiar los derechos de los hacinados carcelarios, entenderemos los mismos como una pirámide, partiendo su estudio del análisis de los derechos fundamentales, hasta llegar a las políticas institucionales y así comprender como debería ser el comportamiento de las instituciones del Estado en el camino a garantizar derechos mínimos fundamentales en todos los escenarios de los distintos fenómenos sociales.

DERECHOS HUMANOS Y HACINAMIENTO CARCELARIO

El estudio de los derechos humanos resulta ser un problema en sí mismo, ya que a través de la historia y de las distintas doctrinas filosóficas y jurídicas se le ha dado multiplicidad de significados. La mayoría de las definiciones de los derechos humanos hacen una referencia a algún enfoque jurídico debido a que la misma palabra de derechos humanos conduce a entenderlos como una entidad simplemente jurídica, definiciones como: aquellos derechos inherentes a la condición humana¹⁰².

Al hablar de derechos humanos tenemos el imperativo académico de decir que en todas las definiciones de los derechos humanos hay una referencia obligada al concepto de dignidad humana, pues es la dignidad humana aquella entidad y

¹⁰² RODRÍGUEZ RESCIA, Víctor Manuel. En: *“Curso Básico Autoformativo sobre Derechos Humanos”*

singularidad que hace que existan los derechos inherentes al hombre. Por tanto, los derechos humanos pueden ser definidos de la siguiente manera: los derechos humanos hacen referencia a aquel reconocimiento que se hace del valor humano y de los mínimos necesarios para que ese valor se desarrolle en su totalidad, derechos que son universales para todos los seres de la especie humana sin importar distintivos; derechos que tienen que ser entendidos como un conjunto indivisible que no pueden ser y existir ni ser desarrollados por partes, pues conforman todo un sistema complejo; estos derechos además deben ser de carácter integral conforme a las necesidades históricas de reconocer la dignidad humana; aquellos derechos que no se enajenan ni se pierden en ninguna circunstancia, aquellos derechos que resultan ser el para sí del hombre.

De lo anterior podemos concluir que los derechos humanos más que una simple definición, es un conjunto de fenómenos históricos en los que el ser humano es el fin de sí mismo y la institucionalidad es un simple medio para su desarrollo material e histórico.

Las personas privadas de la libertad por la comisión de hechos delictuosos no pierden su condición de personas dignas por más grave que fuese su comisión penal, les asisten los mismos derechos que las demás personas del país con excepción a la restricción de su libertad, por el bien de la sociedad y por el bien del condenado.

En Colombia las condiciones perniciosas de miles de compatriotas reclusos en prisiones parecieran ser el pan de cada día, dándonos a entender que el fin del Estado fuese otro y no reconocer la dignidad de los hombres, mujeres y niños que conforman la Nación. Sin embargo, en el papel el Estado Colombiano reconoce los siguientes derechos humanos a las personas reclusas en prisiones:

➤ **Derecho a la integridad física y moral:**

- Prohibición de la tortura y los malos tratos
- Ingreso y puesta en libertad

Ninguna persona puede estar sometida a castigos que afecten su integridad física y espiritual hecho que se transforma y materializa en los fines de la pena los cuales deben ir encaminados no solo a reprimir y castigar si no que deben ir encaminados hacia la reintegración del preso al cuerpo social de manera integral, generando espacios donde se desarrolle una protección especial al condenado hasta su puesta en libertad.

Las condiciones históricas de las prisiones en Colombia generan que la condena se convierta ya no en un medio de resocialización y protección al condenado sino que por el contrario se convierte en una condena a condiciones inhumanas de torturas y violencia contra los condenados y en general contra la dignidad humana de la sociedad civil, pues la pena resulta ser una picota pública donde se descuartiza de la dignidad humana de toda la nación.

➤ **Derecho a una calidad de vida adecuada:**

- Alojamiento
- Derecho a suficientes alimentos y agua de bebida
- Derecho al vestido y a la ropa de cama

El ser humano como ser físico y metafísico tiene como fin la supervivencia individual, social, política y espiritual, premisa factible en el diario vivir en donde el ser humano adapta el espacio físico a su fin histórico de adaptabilidad al medio hostil generando espacios de confort que permita el desarrollo íntegro del

humano, De ahí, se desarrolla el presupuesto según el cual ninguna persona debe de estar sometida a calidades de vida inadecuadas. En las prisiones se deben garantizar los mínimos fundamentales para que el ser humano se desarrolle, se resocialice y modifique su conducta por lo que el espacio donde purga su condena debe ser adecuado conforme a los fines constitucionales y legales de la pena.

El hacinamiento carcelario como fenómeno social de las prisiones, resulta ser un llamado de atención a la nación, pues con este fenómeno no solo se afectan los condenados sino la nación entera, la cual suporta el diario quebrantamiento de su principio de existencia, la dignidad humana, ya que existen prisiones en el país con más del 300 por ciento de hacinamiento, vulnerando así los mínimos fundamentales de la existencia humana. La alimentación y las bebidas en las prisiones son escasas y en los peores casos solo algunos presos gozan de estos privilegios, vulnerando los mínimos de existencia humana.

➤ **Derechos de los presos en materia de salud:**

- Reconocimiento médico de todos los nuevos reclusos
- Derecho de acceso a la atención de salud
- Salubridad del lugar de reclusión
- Atención de salud especializada
- Responsabilidades y deberes del personal sanitario
- Higiene
- Ejercicio

La salud multiplicidad de veces ha sido reconocida como un derecho humano, sea de manera directa o indirecta se ha reconocido como parte fundamental de la existencia histórica del ser humano. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25). Fue reconocida nuevamente como derecho humano en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1) que describe el derecho a la salud como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento¹⁰³”.

El Estado colombiano se singulariza históricamente como un Estado donde se reconocen derechos humanos, en materia de salud no ha sido ajeno a reconocerla como un derecho humano por lo que de manera clara compromete a la institucionalidad estatal a prestar los mínimos fundamentales para que todos los colombianos gocen de buena salud. Sin Embargo, el hacinamiento carcelario deslegitima toda pretensión del Estado de reconocer la salud como derecho humano, pues las condiciones bárbaras de los hacinados carcelarios no garantiza la salud de esta población siendo el Estado con la aplicación del poder punitivo el autor directo de la vulneración al derecho humano a la salud.

¹⁰³ ORGANIZACIÓN MUDIAL DE LA SALUD. (2013). En: “*Derecho de cada persona al goce del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr*” Disponible en URL: <http://www.wma.net/es/20activities/20humanrights/10health/index.html>. (Consulta realizada el 23/06/2014)

Al ocupar cuatro personas el espacio diseñado para una sola genera que la propagación de enfermedades sea más rápida y ponga en riesgo efectivo no solo a los condenados, sino también al cuerpo de trabajadores penitenciarios reportando la adquisición de enfermedades tales como la tuberculosis y otras enfermedades desarrolladas como consecuencia del hacinamiento carcelario hecho y modelo que pone entre dicho el desarrollo del Estado social de derecho legitimado en el pacto político de 1991.

➤ **Contacto de los reclusos con el mundo exterior:**

- Correspondencia
- Visitas
- Llamadas telefónicas
- Permisos domiciliarios y libertad condicional
- Temporal
- Libros, prensa, radio y televisión y la web

Ahora bien, si el fin de la institucionalidad es el reconocimiento de la dignidad de los hombres, entonces, ¿por qué existen condiciones como las del hacinamiento carcelario y el Estado no asume su propia responsabilidad? Valdría la pena intentar desarrollar un plan integral contra el hacinamiento carcelario que incorporara acciones como las siguientes:

4.2 DESAFÍOS Y POLÍTICAS FRENTE AL FLAGELO DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

➤ MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA.

Se debe partir de un diagnóstico que nos permita establecer en términos reales cuál es el déficit que se tiene en albergue de presos y cuáles son las necesidades de mejoramiento de los actuales centros penitenciarios en dotación de servicios públicos, seguridad, atención en salud, bibliotecas, talleres y recreación. Este diagnóstico debe incluir una proyección sobre el crecimiento de la población carcelaria o su disminución de tal manera que el mejoramiento o ampliación de los actuales centros penitenciarios y la construcción de nuevos, se haga sobre la base de un estudio que permita hacer uso racional de los escasos recursos disponibles, sin sobredimensionar o subestimar las reales necesidades en materia carcelaria, teniendo en cuenta el impacto de otras estrategias y políticas adoptadas dentro del plan integral que se adopte.

➤ HUMANIZACIÓN DE LOS CENTROS CARCELARIOS Y MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN EN SALUD – EDUCACIÓN – ALIMENTACIÓN – TRABAJO PRODUCTIVO – ASISTENCIA PSICOSOCIAL – PREPARACIÓN PARA LA REINCERSIÓN A LA LIBERTAD Y REHABILITACIÓN INTEGRAL.

Esta estrategia haría parte integral de una reforma al sistema nacional penitenciario y carcelario que no solo propenda por mejorar las condiciones del alojamiento carcelario y las condiciones de higiene y de salubridad, sino que involucre acciones que redunden en sistemas más eficaces de rehabilitación como el impulso a proyectos productivos y al trabajo social de los internos, así

como a su mejoramiento académico y cultural, dentro de un esquema de preparación para su reinserción a la libertad y de rehabilitación integral, y con un sistema de estímulos y de incentivos con rebajas y conmutación de penas.

➤ MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CARCELARIO.

Esto permite tener una información actualizada de las características de la población carcelaria, y hacerle un seguimiento a su permanencia en los centros de reclusión, facilitando la toma de decisiones administrativas y de tipo judicial. Este sistema debe ser público y transparente.

➤ REFORMA A LA JUSTICIA.

Esta reforma debe incluir, entre otros aspectos: Adopción de una política criminal estable; fortalecimiento de la independencia y autonomía del poder judicial; despolitización de la justicia, a través del fortalecimiento de la carrera judicial y la reforma de los mecanismos de designación de magistrados de las altas cortes, sin la injerencia de otras ramas del poder público; sustitución de las funciones disciplinarias, administrativas y presupuestales del Consejo Superior de la Judicatura y creación de organismos autónomos e independientes; despenalización de delitos menores, creación de un sistema de penas alternativas y fortalecimiento de otros sistemas punitivos extramurales y de conmutación de penas. La reforma al Código Penitenciario y Carcelario (Ley 1709 de 2014) ya ha reportado algunos resultados en la descongestión de las cárceles pero es necesario que este se incruste dentro de una política más estable y duradera.

➤ FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Es necesario intervenir eficazmente en causas menores de delitos, de ahí la importancia que las controversias entre los ciudadanos, puedan ser solucionadas oportunamente a través de mecanismos de solución directa de conflictos. Es necesario descongestionar a la administración de justicia de la atención de causas menores, trasladando éstas a la propia comunidad y con el fortalecimiento de mecanismos como la conciliación. En la medida que los ciudadanos puedan acudir prontamente a la justicia o a solucionar oportunamente sus controversias, es posible prevenir la comisión de otros delitos.

➤ PROFESIONALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO) DEL INPEC.

Con este propósito se debe fortalecer la carrera administrativa en el INPEC y se debe exigir una capacitación previa al personal de vigilancia que incluya su formación técnica y especializada que incluya formación en derechos humanos. Con el mejoramiento de la capacidad técnica y económica de los funcionarios, tendremos personas con un mayor compromiso institucional.

➤ FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INPEC.

El control interno disciplinario debe ser fortalecido con el fin de lograr una mayor y más eficaz acción en las investigaciones que se adelanten en contra de funcionarios por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes, sin desconocimiento de la potestad preferente de la Procuraduría General de la

Nación, estableciendo mecanismos ágiles y eficaces dentro de una jurisdicción disciplinaria especial.

➤ ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL CIUDADANO EN CENTROS DE RECLUSIÓN Y CREACIÓN DE COMITÉS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El control ciudadano ha demostrado ser una herramienta eficaz para combatir la corrupción en otros sectores de la administración pública y ha servido para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos a cargo del Estado o de particulares; los comités para la defensa de los derechos humanos, conformados por representantes del INPEC, del Ministerio Público, organizaciones civiles, internos y sus familiares, pueden convertirse en instancias, no solo para la defensa de los derechos humanos de la población carcelaria, sino en instancias asesoras de la administración en la toma de decisiones.

➤ FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

La defensoría pública ha sido una institución que de alguna manera ha contribuido a mejorar la inequidad social y económica que pone en condiciones de vulnerabilidad jurídica a muchas personas, no obstante es necesario su fortalecimiento con el fin de lograr una mayor eficacia en la defensa de los derechos de indiciados, acusados y condenados, para lo cual es necesario capacitar a los defensores públicos y comprometerlos con sus causas, a través de mayores estímulos económicos y de otra índole. Es necesario entregarle a la sociedad más y mejores defensores públicos con el fin de reducir sus cargas laborales e imprimirle mayor eficacia a su loable labor.

➤ CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE CASAS DE LA JUSTICIA MUNICIPALES Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE RETENCIÓN.

En la actualidad son pocos los municipios del país que cuentan con estos centros de atención judicial, dotados de instalaciones cómodas y amplias, en donde se garanticen mínimas condiciones tecnológicas y de salubridad a sus usuarios. La clasificación de los sindicados y condenados, atendiendo sus características, es un imperativo legal que obliga a que el Estado de una atención diferencial a cada uno de los grupos determinados.

➤ POLÍTICAS SECTORIALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Reformas al sistema educativo y fomento de una nueva cultura de convivencia ciudadana; campañas preventivas no solo del delito, sino que desestimulen el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas; profundas reformas políticas y sociales que coadyuven en la lucha contra la corrupción, la politiquería y el clientelismo, como también profundicen la justicia social como forma de afianzar la paz y la convivencia ciudadana.

➤ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Como corolario de todo lo anterior es necesario que en el país se promueva una Asamblea Nacional Constituyente que introduzca las reformas al sistema económico y político, con el fin de afianzar la reconciliación, la paz y la convivencia ciudadana, como resultado del actual proceso de paz con los grupos insurgentes que pondrá fin a un conflicto interno que aporta al

hacinamiento carcelario un 25% de los internos. Sin lugar a dudas el fin del conflicto reducirá la criminalidad ostensiblemente y obliga a que se establezca un nuevo marco jurídico superior que sea garantía para una paz duradera y con justicia social.

Con todo lo anterior es necesario que las autoridades y la sociedad civil se concienticen de la problemática del hacinamiento carcelario, enfatizando más en las estrategias de prevención del delito y en nuevas formas de asumir el castigo de las conductas criminales, formas que bien podrían ir desde profundización del sistema de penas alternativas hasta la abolición del encarcelamiento, como fin último de castigo y resarcimiento social de los daños o perjuicios causados por los individuos y sus conductas criminales.

Por último es necesario promover un debate nacional con el fin de dilucidar la verdadera problemática del hacinamiento carcelario y la perenne emergencia humanitaria carcelaria, sus causas, sus soluciones integrales y estructurales, que involucre a las autoridades e instituciones responsables de su manejo y a la sociedad civil. La solución al hacinamiento carcelario y a la emergencia humanitaria carcelaria, no demanda tanto de estrategias o políticas gubernamentales, sino un verdadero compromiso o la voluntad de quienes tienen el poder de decisión, el cual debe partir de un concienzudo estudio y análisis de la situación, como también de un profundo cambio cultural que nos lleve a un nuevo y más humano enfoque de la justicia y su manera de ejercerla.

CONCLUSIONES.

A manera de conclusión podemos afirmar de manera categórica que en Colombia existe una clara y grave violación a la dignidad humana de todas las personas reclusas en las cárceles y penitenciarias, que muchos de los derechos de los cuales son titulares, diariamente son violentados por acción u omisión del Estado y sus autoridades, que no asumen un papel más proactivo y un mayor compromiso, frente a la problemática del hacinamiento carcelario.

Resulta evidente que las cárceles del país han alcanzado niveles inadmisibles de hacinamiento, como también podemos afirmar que las políticas o estrategias de ampliación de la infraestructura carcelaria adoptadas por el Estado, resultan insuficientes, ya que como lo pudimos ver, el aumento de cupos en las cárceles, no se compadece con el aumento de la criminalidad y, más pronto que tarde, las nuevas cárceles son saturadas y superpobladas. Esto nos lleva a pensar que es necesario adoptar y desarrollar políticas y estrategias que apunten hacia una solución integral a esta problemática que debe abordarse desde una perspectiva más previsiva que represiva. Estas políticas no solo deben apuntar hacia el desmonte del hacinamiento carcelario, sino que deben estar orientadas hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los internos y el respeto de sus derechos que en su condición de seres humanos les corresponden. El hacinamiento carcelario conlleva una serie de violaciones sistemáticas a estos derechos. De otra parte se debe propender por una política criminal que apunte hacia la prevención del delito y hacia una cultura de la convivencia, como también se debe fortalecer la función de resocialización del individuo, para lo cual es necesario mejorar los establecimientos carcelarios, pero, ante todo, dotarlos de mayores posibilidades en el cumplimiento de esta función.

En Colombia ha sido una tradición criminalizar conductas de manera indiscriminada, atendiendo demandas coyunturales o imposiciones de sectores hegemónicos, o simplemente atendiendo a los intereses electoreros de los políticos de turno. No podemos seguir adoptando políticas para desocupar cárceles, mientras que vemos como la criminalidad va en aumento y, de otra parte, se crean nuevos tipos penales y se endurecen las penas, sin que tenga una clara visión y una política coherente.

Es de vital importancia además, señalar que construir cárceles o aumentar los cupos carcelarios, no es la solución mas económica. En virtud del principio de sostenibilidad fiscal, en el que el Estado, en los últimos años, se ha tenido que escudar, se demuestra su incapacidad para atender la demanda de su responsabilidad ante las masivas violaciones de derechos humanos, con consentimiento u omisión de sus representantes. Se debe trabajar en fortalecer las herramientas de carácter preventivo tales como la educación, a fin de reducir la criminalidad y, a su vez, reducir los índices de hacinamiento.

Se puede concluir que la dignidad humana es un principio ético fundamental que conforma el eje fundamental de la Constitución Política de 1991 y es un deber ser, cumplirlo a cabalidad especialmente por parte de todo el andamiaje institucional; dignidad de la cual son titulares todas las personas residentes en todo el territorio nacional, incluidas las que están reclusas en las cárceles, por lo que debe ser solucionado el estado de vulnerabilidad de la dignidad humana de manera urgente.

Se hace necesario también que la Fiscalía General de la Nación, ponga freno a la acción irresponsable de los llamados carteles de falsos testigos,

los cuales, de alguna manera han contribuido en el hacinamiento de las cárceles ya que han servido para justificar detenciones arbitrarias e injustas, poniendo la administración de justicia en manos de intereses oscuros y velados.

Colombia esta organizado en forma de Estado social y democrático de derecho, lo que nos permite concluir que el papel del Estado actual, es de proteger los derechos individuales de cada una de las personas residentes en Colombia, incluyendo a las personas reclusas. En tratándose de un Estado social y democrático de derecho debemos tener en cuenta que es la sociedad civil la que legitima el poder punitivo o coercitivo del Estado a través del derecho penal y sus instituciones, por lo que, si bien es cierto, el derecho penal recae sobre aquellas personas que transgredan el orden jurídico legalmente constituido, también debe garantizar los derechos a estas persona de forma imperativa y efectiva, al igual que todas sus políticas publicas deben ir encaminadas a lo mismo.

Desde una perspectiva critica de las formas históricas de aplicación de las penas, observamos como las penas han evolucionado en especial en el aspecto del respecto por la condición de seres humanos y en su rol de resocialización que debe cumplir la pena, es decir, no se trata simplemente de alejar de la sociedad a las personas que transgredan la normatividad penal, sino que las cárceles se deben convertir en instrumentos de mejoramiento de la condición humana, para que al momento en que el individuo cumpla su pena, esté preparado para reintegrarse a la vida en sociedad.

No podemos seguir pensando desde la óptica de un Estado policivo, represivo y punitivo; creer que la única salida frente a todas las trasgresiones penales es la cárcel, es una inveterada concepción que tiene que ser revaluada desde ópticas y con propuestas audaces y atrevidas, las

cuales solo pueden ser escudriñadas desde los centros de formación y los claustros académicos y universitarios, que son los pilares desde donde se debe promover una nueva concepción de la sociedad y, en particular, una nueva concepción de la justicia y sus determinaciones para la convivencia y una nueva cultura de paz y de justicia social.

El hacinamiento carcelario representa una de las peores barbaries que se cometen con acción u omisión de las autoridades publicas; a través de la aplicación de políticas criminales y penitenciarias incoherentes, se encierra personas sin ninguna garantía de sus derechos, convirtiendo los centros carcelarios en verdaderas escuelas de la criminalidad y de vulneración de la dignidad humana.

BIBLIOGRAFÍA.

ALEGRÍA HIDALGO. Juan Luis. En: "*Derecho penal parte general*". Ed. Universidad autónomo de México. México: ciudad de México D.F. (2001).

ARBOLEDA VALLEJO, Mario. En: "*Código penal y de procedimiento penal-anotado*". Ed. Leyer. (2012)

BALL, S.J. En "*Foucault y la educación. disciplinas y saber*". Tercera edición. Ed. Morata- Educación critica. México: ciudad de México (1977)

BECCARIA, Cesare. En: "*De los delitos y las penas*". Colección clásicos. Ed. skala. Colombia: Bogotá D.C (2003)

BUSTOS BENÍTEZ, Paola, ENRÍQUEZ WILCHES, Karla y PAREDES ÁLVAREZ Giovanni. En: "*Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional 2011*". Ed. Universidad del rosario. Colombia: Bogotá D.C (2011)

CAMPS, Victoria. En: "*Historia De La Ética*". Ed. Crítica. España: Barcelona. (1992).

CÍRCULO DE LECTORES. En: "*La Edad Media*". Título Original De La Obra: Varldhistoria, FolkensLivOchkultur. Traducción. T Riaño. Ed: printer colombiana, Ltd. Colombia: Bogotá. (1984).

CÍRCULO DE LECTORES. En: "*La Edad Media*". Título Original De La Obra: Varldhistoria, Folkens Liv Ochkultur. Traducción. T Riaño. Ed: printer colombiana, Ltd. Colombia: Bogotá. (1984)

COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. En *“análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia”*. Colombia: Bogotá D.C. (2003)

COLOMBIA, Instituto nacional penitenciario y carcelario. En *“Informe Estadístico Mayo De 2013”*. Mayor General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia Director General INPEC. Colombia: Bogotá D.C. (2013)

COLOMBIA, Instituto nacional penitenciario y carcelario. En *“Informe Estadístico Mayo De 2013”*. Mayor General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia Director General INPEC. Colombia: Bogotá D.C. (2013).

CORTES RODAS, Francisco. En: *“De La Política De La Libertad A La Política De La Igualdad, Un Ensayo Sobre Los Límites Del Liberalismo”*. Ediciones Siglo Del Hombre. Universidad De Antioquia. Colombia: Medellín. (2005)

DÍAZ, Esther. En: *“La Filosofía De Michel Foucault”*. Edición tercera. Ed Biblos. Argentina: buenos aires. (2005).

DETLEV KOHLER, Holm y ARTILES, Antonio Martin. En: *“Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales”*. Segunda edición. Ed. Publicaciones delta. España: Madrid (2007).

ECHEVERRY OSSA, Bernardo. En: *“enfoques penitenciarios”* Ed. Escuela penitenciaria nacional. Colombia: Bogotá D.C. (1996)

EMMERICH, Gustavo Ernesto y ALARCÓN OLGUÍN, Víctor. En: "Tratado de ciencia política". Ed. Antrohopos. México: Ciudad de México D.F. (2007).

FOUCAULT, Michel. En: "*Vigilar Y Castigar- Nacimiento De La Prisión*" Ed: nueva criminología. Colombia: Bogotá. D.C. 2011.

GARCÍA RIVAS, Nicolás. En: "*El poder punitivo en el Estado Democrático*". Ed. Universidad de Castilla. España: Madrid. 1996.

GALVIS RUEDA, maría carolina. En: "*sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad*". Trabajo para optar al título de abogado, universidad javeriana. Colombia: Bogotá D.C. 2012.

GIK DE SAN VICENTE, Iñaki. En: "*control, vigilancia y represión del Estado en activo*". Ed. Lahaine. España: Madrid. 2007.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael y TARRIO OCAÑA, José. Manuel. En: "*Filosofía y ciudadanía*". Ed. Inditex. México: México D.F. 2011

GÓMEZ SIERRA, Francisco. En: "*Constitución política de Colombia anotada*". Ed. Leyer Colombia. Colombia: Bogotá D.C. 2009.

GRUPO DE DERECHO DE INTERES PÚBLICO. En: "*documentos de trabajo -situación carcelaria en Colombia*" Ed. universidad de los andes. Colombia: Bogotá D.C. 2010.

KANT, Immanuel. En: "*La Metafísica De Las Costumbres*". Título Original *Metaphysik Der Sitten*. Edición de MeinerFélix, Hamburgo. Colombia: Bogotá D.C.1966.

KING'S COLLEGE LONDON, centro internacional para estudios penitenciarios. En: "*Nota orientativa 4: como resolver el hacinamiento en las prisiones*". Ed: International Centre for Prison Studies, Inglaterra: Londres. 2004.

MANRIQUE REYES, Alfredo. En: "*Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado colombiano*". Edición segunda. Ed. Centro editorial Universidad del Rosario. Colombia: Bogotá D.C. 2010.

MELOSSI, Darío. En: "*El Estado del control social*". Ed. Siglo veintiuno editores. España: Madrid. 2010.

MORRIS, Janowitz. En: "*teoría social y del control social*". Ed. Universidad de Chicago. México: ciudad México D.F. 1979.

MORENO CLAROS, Luis Fernando. En: "*Martin Heidegger, el filósofo del ser*". Ed Edaf S.A. 2002.

NARANJO MESA, Vladimiro. En: "*Teoría constitucional e instituciones políticas*". Ed: Temis. 1994.

NIETZSCHE, Friedrich. En: "*El anticristo*". Ed. Alba. Estados Unidos: Washington. 2010.

NIKITIN, Piotr Ivanovich. En: "*Manual de economía política*". Ed. Ediciones en leguas. 2003.

ORLANDIS, José. En: "*Historia breve del cristianismo*". Ediciones RIALP, S.A, Alcalá. España Madrid. 1999.

PELE, Antonio. En "*La Dignidad humana: Sus Orígenes En El Pensamiento Clásico*". Ed. Dykinson. Universidad de Madrid. España: Madrid. 2010.

RESTREPO OSPINA, Adriana María. En: "*Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la corte constitucional colombiana*". Ed: universidad de Antioquia., diálogos de derecho y política. Colombia: Antioquia. 2011.

RESTREPO, Juan Camilo. En: "*Hacienda pública*". Edición segunda. Ed. Universidad externado de Colombia. Colombia: Bogotá D.C. 1994.

Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, MISION JURIDICA. SEPÚLVEDA LÓPEZ, Myriam. En: "*La Dignidad Humana Como Valor Ético Jurídico Implicado En La Bioética Y El Bioderecho*". Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca. Colombia: Cundinamarca. 2009.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. En: "*derecho penal*". *Tercera reimpresión*. Ed. Temis. Colombia: Bogotá D.C. 1994.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. En: "*Del panóptico al panoptismo: Foucault, la arqueología de las sociedades disciplinarias y el nacimiento de la criminología*". Ed. Antrhopos. España: Madrid. 2005.

RIEZU, Jorge. En: "*la concepción moral en sistema de augusto Comte*" Ed. San Esteban. España: salamanca. 2007.

PÁEZ MORALES Guillermo. En: “*Sociología Sistemática*”. Ed: Editorial Universidad Santo Tomas De Aquino –USTA, edición 4°. Colombia: Bogotá D.C. 1984.

POULANTZAS, Nico. En: “*las clases sociales en el capitalismo actual*”. Ed. Siglo XXI editores. Argentina: Buenos Aires. 2005.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel. En: “*Derecho penitenciario colombiano: una aproximación desde la experiencia española*”. Ed. Dirección general de instituciones penitenciarias. Colombia: Bogotá D.C. 1996.

TREVES, Renato. En: “*La doctrina del Estado de Herman Héller*” Ed. universidad autónoma de México. México: ciudad de México D.F. 2007

VELÁSQUEZ, Fernando. En: “*Derecho penal: parte general*”. Edición 4. Ed Librería Jurídica Comlibros. 2009.

NORMATIVA

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. En “*sentencia T-153 del 28 de abril de 1998*”. Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Colombia: Bogotá D.C. 1998.

COLOMBIANA, Corte Constitucional. En: “*Sentencia T-406 De 1992*”. M.P ANGARITA, Ciro. Colombia: Bogotá D.C. 1992.

COLOMBIANA, Corte Constitucional. En: “*Sentencia T-389 Del 17 De Abril De 2001*” M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA (2001). Colombia: Bogotá D.C. 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. ICA. Resolución 9-70 de 2010 “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y/o uso de semillas en el país, su control y se dictan otras disposiciones*”. Bogotá D.C. 2014.

REPÚBLICA COLOMBIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1370 de 1995. “*Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior*”. Diario Oficial No. 41.966, de 16 de agosto de 1995

REPÚBLICA COLOMBIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1853 de 1985. “*Por el cual se dictan unas normas sobre procedimiento penal*”. Diario Oficial No. 37.056 de 12 de Julio de 1985.

PAGINAS WEB

COLECTIVO SOCIAL TRASPASA LOS MUROS POR LA LIBERTAD DE LOS PRISIONEROS POLÍTICOS. En: “*Nueva cultura penitenciaria: Arquitecturas carcelarias de encierro y castigo en Colombia*”. (enero de 2014) Disponible en URL: http://www.traspasa_losmuros.net. Colombia: Bogotá D.C. (consulta realizada junio de 2014)

LOCKE, John. En: *“Dos ensayos sobre el gobierno civil”*. (2013.) Disponible en URL: http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_c.html (consulta realizada el 15/06/2014)

ORGANIZACIÓN MUDIAL DE LA SALUD. (04 de agosto 2013). En: *“Derecho de cada persona al goce del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr”* Disponible en URL: <http://www.wma.net/es/20activities/20humanrights/10health/index.html>. (Consulta realizada: 23/06/2014)

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, Procuraduría delegada para la prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos grupo de asuntos penitenciarios y carcelarios. (julio de 2012). Disponible en URL: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/hacinamientooficial.pdf>. (Consulta realizada: 07/06/2014).

PERIÓDICO EL TIEMPO, redacción el tiempo. (05 de Junio del 2013). Disponible en URL: http://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/estarpresoenbogot/articulo-web-nota_interior_multimedia-12849007.html , 4.931 (Consulta realizada: 07/06/2014).

